

MEMORIA PARA LOS AUSENTES

Desaparecidos en el Perú (1982-1996)

COMISEDH
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



MEMORIA PARA LOS AUSENTES

DESAPARECIDOS EN EL PERÚ
(1982-1996)

Para Teivo Teivainen
con amistad,
esperando que este libro
le sea útil
en su búsqueda infatigable
de la verdad.

PABLO ROJAS
Lima, marzo, 2001

MEMORIA
PARA LOS AUSENTES

DESAPARECIDOS EN EL PERÚ
(1982-1996)



Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Embajada Real de los Países Bajos.

Este informe ha sido elaborado por un equipo constituido por José Carlos Agüero, Carola Falconí y Rocío Gala, bajo la dirección de Pablo Rojas.

© COMISEDH (Comisión de Derechos Humanos)
Horacio Urteaga 704, Lima 11
Teléfono: (51) (1) 431-4334 Fax: (51) (1) 423-3876
E-mail: comisedh@amauta.rcp.net.pe
Apartado postal: 11-0247 Lima

ISBN 9972-767-00-8

Hecho el Depósito Legal, Registro N° 98-3361 (BNP)

Impreso en Lima, Perú
Primera edición, enero de 2001
1,000 ejemplares

Edición general: Carlos Landeo Ponce
Portada: Natalia Iguíñiz / Renzo Espinel
Producción gráfica y editorial: PRENSATALLER S. A.
Impresión: GRÁFICA BELLIDO S.R.L.

En la portada: Candelabro de plata hecho por el señor Antonio Prada, maestro artesano huamanguino fallecido en 1999.

MEMORIA PARA LOS AUSENTES
DESAPARECIDOS EN EL PERÚ (1982-1996)

Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH).-
Lima, enero de 2001.-

340 pp.-

DERECHOS HUMANOS / PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS / DESAPARICIÓN FORZADA / DETENCIONES ARBITRARIAS
/ VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA / IMPUNIDAD / COMISIONES
INVESTIGADORAS / ESTADO DE DERECHO / ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES / PERÚ

*Este libro está dedicado a los familiares
de los desaparecidos, particularmente a los de Ayacucho,
quienes con extraordinaria tenacidad han librado
una lucha por la verdad y la justicia
en las más adversas condiciones.*

*Esperamos que este trabajo contribuya a su causa,
que indudablemente debe ser la de todos los peruanos,
y a la recuperación de nuestra memoria colectiva,
para que crímenes como los vividos en el pasado
nunca más se repitan.*

Contenido

DEDICATORIA	7
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS	15
PRESENTACIÓN	19
PRÓLOGO	23
INTRODUCCIÓN	31
I. LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS:	
SURGIMIENTO Y DESARROLLO	43
<i>El caso de Hilario Ayuque</i>	45
1. ¿Qué son las desapariciones forzadas de personas?	49
2. Surgimiento de la práctica	51
3. La desaparición se extiende: América Latina	52
4. El Grupo de Trabajo de la ONU y las desapariciones en el mundo	55
II. PRECISIONES CONCEPTUALES Y REFERENTES NORMATIVOS	
1. El concepto de desaparición forzada de personas	59
2. Características de la desaparición	62
3. Derechos vulnerados	66
4. Aspectos normativos del caso peruano	67
5. Las “Leyes de Amnistía” del Perú	71

III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA DESAPARICIÓN	
FORZADA DE PERSONAS EN EL PERÚ (1982 - 1996)	75
1. Antecedentes	77
2. Características generales (1982 - 1996)	80
IV. SURGIMIENTO MASIVO Y ACCIÓN CONTRAINSURGENTE	
EN AYACUCHO Y SU ENTORNO: 1982 - 1985	95
<i>La desaparición de Jaime Ayala</i>	97
V. AMPLIACIÓN DEL ESCENARIO	
DE LAS DESAPARICIONES: 1985 - 1990	115
<i>El caso de los hermanos Mansilla</i>	117
VI. MÁXIMA AMPLITUD, SELECTIVIDAD Y DECLINACIÓN	
DE LA VIOLENCIA Y LAS DESAPARICIONES: 1990 - 1996	131
<i>El caso de Ernesto Castillo Páez</i>	133
VII. ACCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL CASO PERUANO	149
1. A nivel nacional	153
- La prensa	153
- La Iglesia Católica	154
- El Concilio Nacional Evangélico	156
- Las ONG peruanas de defensa de derechos humanos ...	157
- Los familiares de los desaparecidos	159
2. A nivel internacional	162
- Las ONG extranjeras	162
- Amnistía Internacional	163
3. El Sistema de Protección de la ONU	167
- El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	167
4. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	169
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos	170
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos	177

VIII. PARA LA MEMORIA COLECTIVA:

LA PALABRA DE LAS VÍCTIMAS	181
1. Modalidades de la desaparición forzada en el Perú	187
2. La desaparición forzada: tortura permanente	195
- Testimonio de la señora Teodora Ventura Pariona	196
- Testimonio de la señora Esther Orozco Huamaní	199
- Testimonio de la señora Celestina Villafuerte	202
- Testimonio de la señora Felicitas Delgadillo	205
- Testimonio de la señora Andrea Luya	209
- Testimonio de la señora Ofelia Antezana Torre	210
3. La organización de los familiares: ANFASEP	214
Testimonio de la señora Angélica Mendoza	215
- La desaparición de Arquímedes	215
- El largo camino de la búsqueda	216
- Cuando las mujeres se organizaron	218
- Luego de 17 años, seguimos luchando	220

IX. IMPUNIDAD Y SECUELAS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

DE PERSONAS EN EL PERÚ	223
1. ¿Qué es la impunidad?	226
2. Mecanismos de impunidad	227
3. Efectos de la impunidad	230
4. Secuelas de la desaparición forzada	233
- Víctimas directas	233
- Familiares y entorno de las víctimas	233
- Efectos psicológicos	235
- En la colectividad	236

X. EL CAMINO DE LA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

1. El proceso de Verdad, Justicia y Reparación	241
- El derecho a la Verdad	244
- El derecho a la Justicia	244
- El derecho a la Reparación	245
2. El derecho a la Verdad y las Comisiones de la Verdad	246
3. Hacia una Comisión de la Verdad en el Perú	250

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	255
Conclusiones	257
Recomendaciones	260
ANEXOS	265
- Anexo 1: Desapariciones Forzadas en el Perú según el Grupo de Trabajo de la ONU	267
- Anexo 2: Centros de Reclusión de los Desaparecidos	269
DOCUMENTOS	275
- Organización de las Naciones Unidas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	277
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	289
- Ley que incorpora al Código Penal el delito de Desaparición Forzada de Personas (Ley N° 26926)	299
- Extracto del Informe Final Revisado acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos	305
- Programa de 14 Puntos de Amnistía Internacional para Prevenir las Desapariciones Forzadas	317
BIBLIOGRAFÍA	325
- Libros y folletos	327
- Informes	334
- Diarios y revistas	337

**Índice de Cuadros
y Gráficos Estadísticos**

Periodo 1982 - 1996 (Capítulo III)

1. Cuadro general de la desaparición forzada de personas en el Perú (1982 - 1996)	82
2. Desaparecidos en el Perú (1982 - 1996)	83
3. Desaparecidos en el Perú según periodos presidenciales	85
4. Departamentos más afectados (1982 - 1996)	85
5. Principales centros de reclusión donde los desaparecidos fueron llevados detenidos (1982 - 1996)	86
6. Víctimas de desaparición, según sexo (1982 - 1996)	87
7. Víctimas de desaparición, según edad (1982 - 1996)	87
8. Víctimas de desaparición, según ocupación (1982 - 1996)	88
9. Agentes responsables de la desaparición (1982 - 1996)	88
10. Desaparecidos y reaparecidos (1982 - 1996)	89
11. Personas reaparecidas por periodos presidenciales	90
12. Desaparecidos y reaparecidos por periodo de gobierno	90

Periodo 1982 - julio 1985 (Capítulo IV)

13. Desaparecidos en los años 1982 y 1983	103
14. Agentes responsables de las desapariciones (1982 - julio 1985)	104

15. Departamentos más afectados (1982 - julio 1985)	107
16. Principales centros de reclusión donde los desaparecidos fueron llevados detenidos (1982 - julio 1985)	108
17. Desaparecidos y reaparecidos (1982 - julio 1985)	109
18. Desaparecidos (1982 - julio 1985)	113
19. Cuadro general de la desaparición forzada de personas en el Perú (1982 - julio 1985)	114

Periodo julio 1985 - julio 1990 (Capítulo V)

20. Desaparecidos y reaparecidos (julio 1985 - julio 1990) ...	123
21. Reaparecidos (julio 1985 - julio 1990)	123
22. Desapariciones por departamentos (julio 1985 - julio 1990)	125
23. Principales centros de reclusión donde fueron llevados detenidos los desaparecidos (julio 1985 - julio 1990)	126
24. Agentes responsables de las desapariciones (julio 1985 - julio 1990)	127
25. Desaparecidos (julio 1985 - julio 1990)	128
26. Cuadro general de la desaparición forzada en el Perú (julio 1985 - julio 1990)	130

Periodo julio 1990 - 1996 (Capítulo VI)

27. Desaparecidos (julio 1990 - 1996)	139
28. Agentes responsables de desapariciones (julio 1990 - 1996)	140
29. Reaparecidos (julio 1990 - 1996)	140
30. Departamentos afectados (julio 1990 - 1996)	141
31. Principales centros de reclusión donde los desaparecidos fueron llevados detenidos (julio 1990 - 1996)	142
32. Cuadro general de la desaparición forzada en el Perú (julio 1990 - 1996)	147

Presentación

Cuando la Comisión de Derechos Humanos, con apoyo de la Embajada de los Países Bajos, estaba preparando el presente libro, nadie de nosotros pudo sospechar cuán propicio iba a ser el momento de su publicación. Las últimas semanas, el Perú ha experimentado un cambio radical en su situación política. Es como que el país ha sido liberado de una pesada carga y el proceso democratizador, iniciado ya hace algún tiempo atrás a trompicones, finalmente puede desarrollarse a plenitud.

Este libro quiere hacer una contribución a este proceso. La Declaración Universal de Derechos Humanos ya tiene más de medio siglo de vigencia, sin embargo, tenemos que constatar que en gran parte del mundo estos derechos siguen siendo violentados. El fenómeno de los desaparecidos es un aspecto de la violación a los derechos humanos, especialmente nefasto, ya que los dirigentes de muchos países siguen considerando la desaparición de sus adversarios como un remedio probado y fácil para resolver el “irritante problema” de la oposición política.

Felicito a COMISEDH que, a pesar del contratiempo y la obstrucción a que ha sido sometido, ha tenido el coraje y la tenacidad de persistir en este importante empeño. Espero que en el renovado ambiente político el Perú logrará la reconciliación de su pueblo. La experiencia en muchos países liberados de sistemas autocráticos,

muestra que para alcanzar esta reconciliación es sumamente importante saber qué pasó y, en el caso de los desaparecidos, saber dónde están o dónde se fueron. Espero que el presente libro pueda servir como fuente de información, como guía en la búsqueda de la verdad.

Lima, diciembre de 2000

Steven E. Ramondt
Embajador de Holanda

Prólogo

Sin duda vivimos en una época en la que referirse al diablo aparece cada vez más como ingenuo o de locura y, sin embargo, es imposible enfrentar la realidad de las desapariciones sin que algo en nuestro interior deje de percibir la presencia de un elemento infrahumano, de una fuerza que parece venir de las profundidades de los abismos donde inevitablemente terminan por quedar ubicados todos aquéllos que han desaparecido.¹

Julio Cortázar

Estas palabras, que el escritor argentino Julio Cortázar pronunciara en 1981 en el Primer Coloquio Internacional sobre Desapariciones Forzadas, describen elocuentemente la dramática realidad de la desaparición forzada.

Hablar de la desaparición forzada es hablar de una de las formas más monstruosas de violación a los derechos humanos. Es también hablar del sufrimiento y angustia de los familiares y amigos del desaparecido. Es también hablar del terror que esta práctica genera en la comunidad y en el grupo social al cual pertenece el desaparecido y, en general, en la sociedad. Con acierto, el Grupo de Trabajo so-

¹ Julio CORTÁZAR, en *Le Refus de l'Oubli. La Politique de Disparition Forcée de Personnes. Colloque de Paris, Janvier/Février 1981*, Ed. Berger-Levrault, París, 1982, p. 11. Traducción de este párrafo por el autor del prólogo.

bre Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas ha reconocido que las desapariciones forzadas no sólo tienen consecuencias desastrosas para las familias de las víctimas, sino también tienen efectos devastadores en las sociedades en las que se practican.² Esa misma constatación fue hecha por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la que reconoció que las desapariciones forzadas causaban no sólo grandes sufrimientos a los familiares de los desaparecidos “sino también a la sociedad”.³

Pero hablar de desaparición forzada es, ante todo, hablar de los desaparecidos: esos seres humanos que han sido despojados de todos sus derechos y puestos en total situación de indefensión a merced de sus verdugos. Si bien la jurisprudencia y la doctrina internacional han reiteradamente afirmado que la práctica de la desaparición forzada viola un amplísimo conjunto de derechos humanos,⁴ lo cierto es que de hecho el desaparecido se ve despojado del goce de absolutamente todos sus derechos. Pero la desaparición forzada de personas no se resume a una suma de derechos humanos violados, pues su práctica crea un clima de terror tanto en el núcleo familiar de la víctima como en las colectividades y comunidades a las que pertenecen los desaparecidos. Por ello, la calificación de la desaparición forzada como “grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana”⁵ hecha por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, no es mera retórica.

² Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1985/15, párrafo 291.

³ XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Manila, 1981, Resolución II “Desapariciones Forzadas o Involuntarias”.

⁴ Como por ejemplo, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la protección de la ley; el derecho a no ser privado arbitrariamente de su libertad, el derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La jurisprudencia ha reconocido que el derecho a no ser sometido a torturas se viola tanto respecto de la persona desaparecida como de sus familiares.

⁵ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, Preámbulo, párrafo número 3.

Hablar de desapariciones forzadas es también hablar de quienes las practican y las encubren. Es hablar no sólo de formas ilegales de proceder de las autoridades públicas sino también y sobre todo de operaciones clandestinas, de estructuras criminales existentes en el seno mismo de los cuerpos de seguridad del Estado, de complicidades, de inacción culpable de funcionarios judiciales. Instalaciones, vehículos y medios del Estado —que supuestamente deberían estar al servicio de todos los ciudadanos— son puestos al servicio del crimen.

Hablar de desapariciones forzadas es hablar de un crimen de derecho internacional, que debe ser sancionado y que no admite impunidad. Las Leyes de Amnistía 26479 y 26492, del año 1995, son totalmente incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado peruano como lo han reiterado el Comité de Derechos Humanos,⁶ el Comité Contra la Tortura de la Naciones Unidas⁷ y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸ en repetidas ocasiones.

La práctica de la desaparición forzada en el Perú, registrada desde la década de los '80, adquirió dimensiones dramáticas. Establecer la suerte corrida por los desaparecidos, conocer la verdad acerca de estos crímenes, llevar ante la justicia a los responsables y brindar una justa y pronta reparación a las víctimas y sus familiares, son tareas inaplazables e indeclinables a las que debe abocarse el Estado peruano. Justicia, Verdad y Reparación son los tres pilares sobre los cuales descansa la lucha contra la impunidad. Estos tres pilares corresponden a las obligaciones internacionales que tiene el Estado peruano: investigar los hechos, establecer la suerte corrida por los desaparecidos, llevar ante la justicia a los responsables de

⁶ Documentos de Naciones Unidas: CCPR/CO/70/PER, 3 de noviembre de 2000; CCPR/C/79/Add. 72, 18 de noviembre de 1996; CCPR/C/79/Add. 8, 25 de diciembre de 1995; y CCPR/C/79/Add. 67, 25 de julio de 1996.

⁷ Documento de Naciones Unidas: CAT/C/23/4, 15 de noviembre de 1999.

⁸ Informes Anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondientes a 1996 y 1997 e Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos del Perú, de julio de 2000.

estos crímenes y otorgar justa reparación a las víctimas y a sus familiares.

El restablecimiento del Estado de Derecho en el Perú tiene que pasar inevitablemente por resolver satisfactoriamente el problema de las desapariciones forzadas, esto es, garantizar que haya justicia, verdad y reparación. Las autoridades y la clase política peruanas no pueden eludir este compromiso.

Sería difícil imaginar una forma democrática de gobierno que fuese basada en la aceptación del silencio oficial y la ignorancia sobre la suerte de los desaparecidos. No puede haber Estado de Derecho con impunidad. No puede haber justicia si aquéllos que violaron derechos fundamentales son inmunes a la acción de los tribunales. Tal como lo expresara el Experto sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de la Organización de las Naciones Unidas:

*“Resulta difícil imaginar un sistema judicial que vele por los derechos de las víctimas y se mantenga al mismo tiempo indiferente e inactivo ante los flagrantes delitos de quienes los han violado”.*⁹

“Toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de que esos hechos no vuelvan a ocurrir en el futuro”,¹⁰ ha afirmado con razón la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y este derecho implica “conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos”.¹¹

Construir una memoria histórica, en la cual el recuerdo colectivo de los crímenes del pasado se erija como un dique para que

⁹ Informe del Experto Sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación, designado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), documento E/CN.4/Sub.2/1992/8, párrafo 5.5.

¹⁰ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (1985-1986), documento OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev. 1, de 28 de septiembre de 1986, pág. 205.

nunca más se vuelvan a repetir estos hechos odiosos, es una tarea fundamental. El trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), fruto de una larga y paciente investigación, es sin lugar a dudas una valiosa contribución en este proceso social de construcción.

Ginebra, diciembre de 2000

Federico Andreu-Guzmán
Comisión Internacional de Juristas

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 37/00, de 13 de abril de 2000, Caso N° 11.481 - Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, párrafo 148. Igualmente ver Informe N° 136/99, de 22 de diciembre de 1999, Caso N° 10.488 - Ignacio Ellacuría S. J. y otros, párrafo 221; e Informe N° 1/99, de 27 de enero de 1999, Caso N° 10.480 - Lucio Parada Cea y otros, párrafo 147.

Introducción

Este libro aparece en circunstancias muy especiales de la vida política de nuestro país. El desmoronamiento del régimen fujimorista ha posibilitado la apertura de un periodo de transición hacia la democracia.

Como en todo proceso de transición, uno de los grandes problemas a resolver es la actitud a adoptar frente a los crímenes del pasado; es decir, frente a la impunidad de la que gozan los responsables de estos crímenes. Al respecto, el tema estuvo en la agenda de la Mesa de Diálogo auspiciada por la OEA y se constituyó un grupo de trabajo específico sobre este asunto.

Asimismo, acaba de instalarse un grupo de trabajo inter-institucional encargado de elaborar propuestas legislativas y administrativas necesarias para el establecimiento de una Comisión de la Verdad.

El presente libro trata precisamente de la desaparición forzada de personas en el Perú, práctica que junto a las ejecuciones extrajudiciales y la tortura fueron desarrolladas durante el periodo de violencia política de manera masiva y sistemática. Estas prácticas, que constituyen crímenes de lesa humanidad, no han sido objeto de investigación alguna, permaneciendo sus autores en la impunidad. Estos crímenes constituyen la materia más importante sobre la cual tiene que tomar posición de manera ineludible el próximo

gobierno democrático, posibilitando que se haga justicia, se conozca la verdad y se repare a las víctimas. Al actual le corresponde preparar el camino en esa perspectiva. La derogatoria de las “Leyes de Amnistía” es al respecto una decisión impostergable.

Las características y la magnitud de los crímenes arriba mencionados se encuentran aún por determinar, pero podemos adelantar que en el caso de la desaparición forzada —la menos conocida de estas prácticas— sus cifras son escalofriantes.

Este libro surge como consecuencia de un compromiso con los familiares de los desaparecidos, de una prolongada acción de atención a las múltiples denuncias de esta práctica, desde el inicio de la misma, en Ayacucho, en los primeros años de la década de los ochenta. Surge también como una necesidad de luchar contra el olvido y la tergiversación de la historia y como una necesidad de aportar a la verdad.

En la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), hemos compartido por años, junto a todos los peruanos, los días de la violencia política, y hemos estado especialmente cercanos al sufrimiento y al dolor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Por ello nos sentimos profundamente afectados por la historia oficial de la violencia política que presenta aquel terrible periodo desde una perspectiva unilateral que, en nombre de la “reconciliación nacional”, obvia o tergiversa gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas contrasubversivas; oculta el grave problema de la impunidad con que estas violaciones se cometieron e impone silencio a las víctimas de la violencia estatal. Cientos, miles de personas que fueron víctimas de crímenes atroces no tuvieron la más mínima posibilidad de dar testimonio de lo que les sucedió; se les negó la palabra, o se la desvirtuó.

Para las víctimas de desaparición forzada y sus familiares, el conocimiento de la verdad es fundamental; el reconocimiento público de los hechos constituye una reivindicación de la verdad de una palabra que ha sido desoída durante y después de los años de violencia.

La recolección de los testimonios tiene un valor importante en la elaboración de una memoria colectiva que ayude a buscar una explicación de lo sucedido y a reafirmar la dignidad de las víctimas, reconociendo que las desapariciones forzadas ocurrieron, que fueron injustas y que no deben darse nunca más. Por ello, rescatar la verdad se vuelve fundamental. No se puede dejar que la historia oficial sustituya las historias de vida, ni que una perspectiva de ocultación sustituya a una de esclarecimiento.

Sin embargo, no basta que se conozcan los hechos sucedidos ni que los desaparecidos o sus familiares den a conocer sus testimonios, pues de hacerlo y no encontrar justicia y reparación, sería una burla. Pese a que la verdad ya es en sí misma una forma de justicia —pues pone ante la sociedad los elementos para que juzgue— es necesario que el Estado reivindique a las víctimas, sancionando a los responsables.

El Perú fue, por muchos años, uno de los países con mayor cantidad de víctimas de desaparición forzada en el mundo. Pese a esto, son escasas las publicaciones al respecto, y las existentes no analizan el fenómeno de manera global. Por lo tanto, el presente estudio demuestra, valiéndose de diversas fuentes, que la desaparición forzada de personas se dio efectivamente en nuestro país, con características que la convierten en uno de los casos más preocupantes en el mundo entero; además, aporta una elaboración estadística de los datos recolectados, habiendo puesto en ello el máximo rigor.

Otro aspecto importante es haber rescatado, de alguna manera, la palabra de las víctimas de desaparición forzada y la de sus fa-

miliars; éste es el camino que COMISEDH ha escogido para recuperar la memoria colectiva y devolverle a estas personas, despojadas de la posibilidad de dar testimonio de su verdad, un espacio para hacerse oír, esperando que sus palabras resuenen en nosotros.

El presente libro está compuesto de diez partes que muestran de una manera global lo que fue el fenómeno de las desapariciones forzadas en nuestro país. Comienza explicando de manera sencilla qué es la desaparición forzada, cuáles fueron las primeras manifestaciones de este método de represión en el mundo y cuál ha sido su impacto y efectos especialmente en América Latina.

El segundo capítulo nos brinda una serie de definiciones más rigurosas, enunciadas por entidades o en instrumentos vinculados a la protección de las personas contra la desaparición forzada (como la contenida en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Amnistía Internacional o el Grupo de Trabajo de la ONU); también especifica cuáles son los derechos humanos vulnerados al cometerse este crimen y cuáles son las normas nacionales e internacionales que protegen al hombre de esta práctica.

El tercer capítulo expone las características generales que presentó la práctica de la desaparición forzada en nuestro país entre 1982 y 1996, desarrollando aspectos fundamentales como su magnitud, su carácter sistemático, extensión territorial, víctimas afectadas, agentes responsables, contexto político y militar, papel jugado por las autoridades civiles frente a estos hechos, etc. Las conclusiones a las que llega ponen en relieve la total impunidad con que fueron cometidos estos crímenes y la ausencia de sanción para los responsables.

Los capítulos cuarto, quinto y sexto describen el desarrollo de la práctica a lo largo de los quince años en que se presentó, abarcando

los periodos de 1982 a 1985; de 1985 a 1990 y de 1990 a 1996, respectivamente. En estos capítulos se muestra cómo el fenómeno de la desaparición forzada está relacionado al desarrollo de la violencia política y a la aplicación de la estrategia contrasubversiva en cada periodo. Asimismo se describe la actuación de las fuerzas del orden, las autoridades civiles, la sociedad y la comunidad internacional.

El capítulo séptimo sintetiza la acción a nivel nacional e internacional desarrollada contra las desapariciones forzadas en el Perú, poniendo énfasis en la labor desplegada por la Iglesia, las organizaciones de familiares, la prensa y los organismos de derechos humanos.

El octavo capítulo está centrado en la palabra de las víctimas y por ello presenta una serie de testimonios de víctimas directas y de familiares de desaparecidos. Éstos testimonios nos permiten acercarnos y comprender el modo cómo las desapariciones se produjeron, el itinerario del horror vivido por las personas que estuvieron en cautiverio y el sufrimiento y la lucha de los familiares de las víctimas.

El capítulo noveno aborda el problema de la impunidad y los mecanismos que operaron para que se desarrollase. No sólo enumera estos mecanismos, sino que se detiene brevemente en el análisis de sus principales exponentes: las "Leyes de Amnistía" de 1995, y establece por qué estas leyes, además de ser inaceptables para el derecho internacional, son inaplicables a las desapariciones forzadas, por el carácter de delito permanente que éstas tienen. Finalmente, se hace una síntesis de los efectos que la desaparición forzada ha producido en nuestra sociedad.

El capítulo décimo presenta la posición a asumir frente a la impunidad, desarrollando los principios que sustentan un proceso de Verdad, Justicia y Reparación, indispensables para una verdadera reconciliación. Se trata luego del Derecho a la Verdad y su estrecha interrelación con otros derechos como fundamento para la creación de Comisiones de la Verdad y en particular en el caso peruano, hoy.

Finalmente, en el capítulo undécimo, se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que hemos llegado.

Las desapariciones forzadas se producen cuando agentes del Estado —o personas o grupos que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de aquéllos— privan de su libertad a una persona, ocultan su paradero y su suerte, y niegan reiteradamente la privación de la libertad y cualquier responsabilidad en el hecho.

La práctica de la desaparición forzada de personas se desarrolló en nuestro país en un periodo de 15 años, entre diciembre de 1982 y 1996, bajo gobiernos formalmente democráticos, lo que diferencia nuestra experiencia de otras en América Latina, como la de Chile o Argentina, en que las desapariciones se dieron bajo regímenes militares. Las desapariciones se presentaron en el contexto de una guerra interna entre el Estado peruano y el grupo terrorista Sendero Luminoso que sumió al país en una de las más graves crisis de su historia republicana.

La práctica de las desapariciones fue masiva y sistemática, afectando gran parte del territorio nacional, en 18 departamentos, y como parte de los métodos de una estrategia contrasubversiva que incluyó otras graves violaciones a los derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias. Su desarrollo estuvo vinculado estrechamente a la expansión y declinación de la violencia política y a las zonas declaradas bajo estado de emergencia. Las autoridades civiles abdicaron de su autoridad renunciando a controlar y fiscalizar el accionar de las fuerzas del orden. Los sucesivos gobiernos toleraron estos crímenes.

Según nuestros registros, existen 4.315 denuncias: 3.190 personas continúan en calidad de desaparecidas y 1.125 han reaparecido. Sin embargo, el contraste con otras fuentes, especialmente el acervo documental del Ministerio Público entregado a la Defensoría del Pueblo, permite suponer que el número de personas que sufrie-

ron desaparición forzada en el Perú sería significativamente mayor: alrededor de 6 mil personas.

Aunque las desapariciones abarcaron gran parte del país, Ayacucho fue la región más afectada. Las víctimas fueron predominantemente campesinos. La discriminación y el desprecio que en el Perú se tiene hacia estos sectores culturalmente distintos, considerados tradicionalmente como ciudadanos de segunda categoría, fue un elemento importante que facilitó ejercer violencia sobre ellos.

Los agentes responsables fueron en primer lugar miembros del Ejército y secundariamente miembros de la Policía, la Marina y los Comités de Autodefensa Civil.

A pesar de la gravedad y la magnitud del problema, la sociedad se mostró poco sensible. Durante la violencia política, los prejuicios raciales y culturales aislaron al sector que se convirtió en víctima de la desaparición; la identificación con su sufrimiento encontró escollos muy difíciles de superar. Ésta es tal vez una de las razones más importantes que explican que el fenómeno de la desaparición forzada no sea conocido en el país. Por ello, un objetivo fundamental del presente estudio es lograr que las desapariciones forzadas sean conocidas y que la población peruana asuma conciencia de la extensión y gravedad de este problema.

A fin de lograr que los responsables de las desapariciones sean sancionados y que las víctimas y sus familiares logren una reparación, es necesario que la sociedad se identifique con este grave problema y con los miles de peruanos afectados por él. En este sentido, este trabajo es un primer paso orientado a lograr la sensibilización de los peruanos respecto al legítimo reclamo de los familiares de conseguir Verdad, Justicia y Reparación.

Las violaciones de los derechos humanos, y las desapariciones forzadas en particular, dejaron en la sociedad secuelas de índole eco-

nómica, social, moral y jurídica, tanto en el ámbito individual como en el colectivo.

Existen diversas actitudes para enfrentar la impunidad de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Aquéllas que procuran el olvido colectivo y, por lo tanto, tratan de impedir la memoria; otras que proponen la necesidad de verdad pero sin justicia y, finalmente, las que proponen el establecimiento de la verdad, base para ejercer la justicia, obtener reparación y aprender del pasado.

Esta última es la posición que asumimos y que desarrollamos en la presente publicación, entendiéndola como un proceso que se basa en el respeto al derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación que tienen las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. La reconciliación es pues, en esta concepción, el fruto de todo este proceso.

Al cierre de la presente edición tuvimos acceso a la versión preliminar de un informe de próxima aparición sobre la desaparición forzada de personas en el Perú de la Defensoría del Pueblo.¹ Este informe fue realizado atendiendo al petitorio que le hicieran los familiares de desaparecidos agrupados en ANFASEP.²

Saludamos la realización de este informe. Nos alegra sobremanera que este organismo estatal haya tenido la sensibilidad —de la que careció cualquier otro en las últimas dos décadas— para abordar este tema y sobre todo, para escuchar la palabra de los familiares de las víctimas.

¹ *Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1980-1996)*. Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

² ANFASEP: Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú.

Dada la casi simultaneidad de ambos estudios, COMISEDH no pudo tomar en cuenta la información del documento defensorial. Sin embargo, éste ratifica las principales conclusiones a las que nuestro estudio ha llegado sobre la práctica de la desaparición forzada: el período que abarcó, su carácter sistemático y masivo, su difusión en gran parte del territorio nacional, la afectación de la población ayacuchana y la responsabilidad de las fuerzas contrasubversivas.

Es importante anotar que este informe, contrastado con los datos de COMISEDH, permite establecer un universo aún mayor al que considerábamos posible en base a distintas evidencias e hipótesis: más de 6 mil personas habrían sido víctimas de desaparición forzada entre 1982 y 1996.

Para finalizar, queremos decir cuánto nos ha costado escribir este libro. A veces sentíamos que nuestra visión no abarcaba todo el dramatismo de los hechos, que los resultados que alcanzábamos no eran suficientes o que no mostraban la enorme dimensión —cuantitativa y humana— que tiene el problema de la desaparición forzada.

Queremos expresar también nuestro reconocimiento a la Embajada de Holanda, cuyo apoyo fue decisivo para concluir esta investigación y poder publicar este libro.

Este trabajo fue realizado en estrecha relación con los familiares de ANFASEP. También contamos con el apoyo de los familiares de COFADER.³ A ellos se debe, en primer lugar, que esta publicación haya sido posible.

Hemos realizado esta investigación teniendo como base el trabajo de diversas personas que laboraron en COMISEDH y que registraron denuncias, buscaron información, recogieron testimonios, organizaron expedientes y todo el material que ahora ha servido

³ COFADER: Comité de Familiares de Desaparecidos Refugiados en Lima.

para este estudio. Éste es, por lo tanto, el fruto de un largo trabajo institucional. A todas esas personas, nuestro enorme reconocimiento y de manera especial al Consejo Mundial de Iglesias que apoyó este trabajo desde sus inicios.

Finalmente, nuestro agradecimiento por sus valiosos aportes al presente trabajo al doctor Hugo Rodríguez Brignardello (aspectos jurídicos), al poeta José Watanabe (revisión de textos), a Magali Ascarza (estadísticas), a Luis Manco (asistente), a Carlos Falconí (traducciones) y a Miguel Alegre (fotografías). Asimismo a todo el equipo de COMISEDH por su generoso apoyo y colaboración.

El presente trabajo fue desarrollado por un equipo constituido por José Carlos Agüero, Carola Falconí y Rocío Gala, bajo la dirección de Pablo Rojas.

I

La Desaparición Forzada de Personas: Surgimiento y Desarrollo

El caso de Hilario Ayuque

A la una de la madrugada del 20 de setiembre de 1984, una decena de agentes de la Guardia Republicana irrumpió en el domicilio del dirigente del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huancavelica, Hilario Ayuque Zúñiga. Los policías ingresaron a la casa escalando las paredes, y efectuaron un brutal registro. En medio de gritos e insultos, Hilario Ayuque fue detenido, mientras su esposa y sus hijos eran amenazados con metralletas. Algunos vecinos fueron testigos de este hecho.

La esposa de Ayuque intentó seguir a los guardias, pero éstos la amenazaron de muerte. Horas después, ella se enteró que su esposo se hallaba detenido en las instalaciones de la sede departamental de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, ENTEL-PERÚ. La esposa y la madre de Ayuque se dirigieron rápidamente a ese lugar, encontrando a Hilario esposado y custodiado por soldados del Ejército. Pese a los esfuerzos que realizaron, los soldados les impidieron comunicarse con él y entregarle los objetos personales que le habían llevado. Finalmente, lo ocultaron en el interior del local.

Posteriormente, la esposa de Ayuque fue en busca de ayuda a la Municipalidad de la ciudad, para avisar al alcalde y a los compañeros de trabajo de su esposo. Sin embargo, cuando ella regresó al local de ENTEL, la madre de Hilario relató que su hijo había sido sacado a viva fuerza del local, en presencia de numerosos testigos, y subido a empellones a un camión militar que partió con destino desconocido.

Ese mismo día, presumiendo que lo habrían llevado al cuartel de Pampas, en Tayacaja (la más importante base militar del departamento), su esposa y un dirigente sindical se dirigieron al lugar para indagar por él, recibiendo siempre respuestas negativas por parte de los militares, quienes decían no saber nada de él.

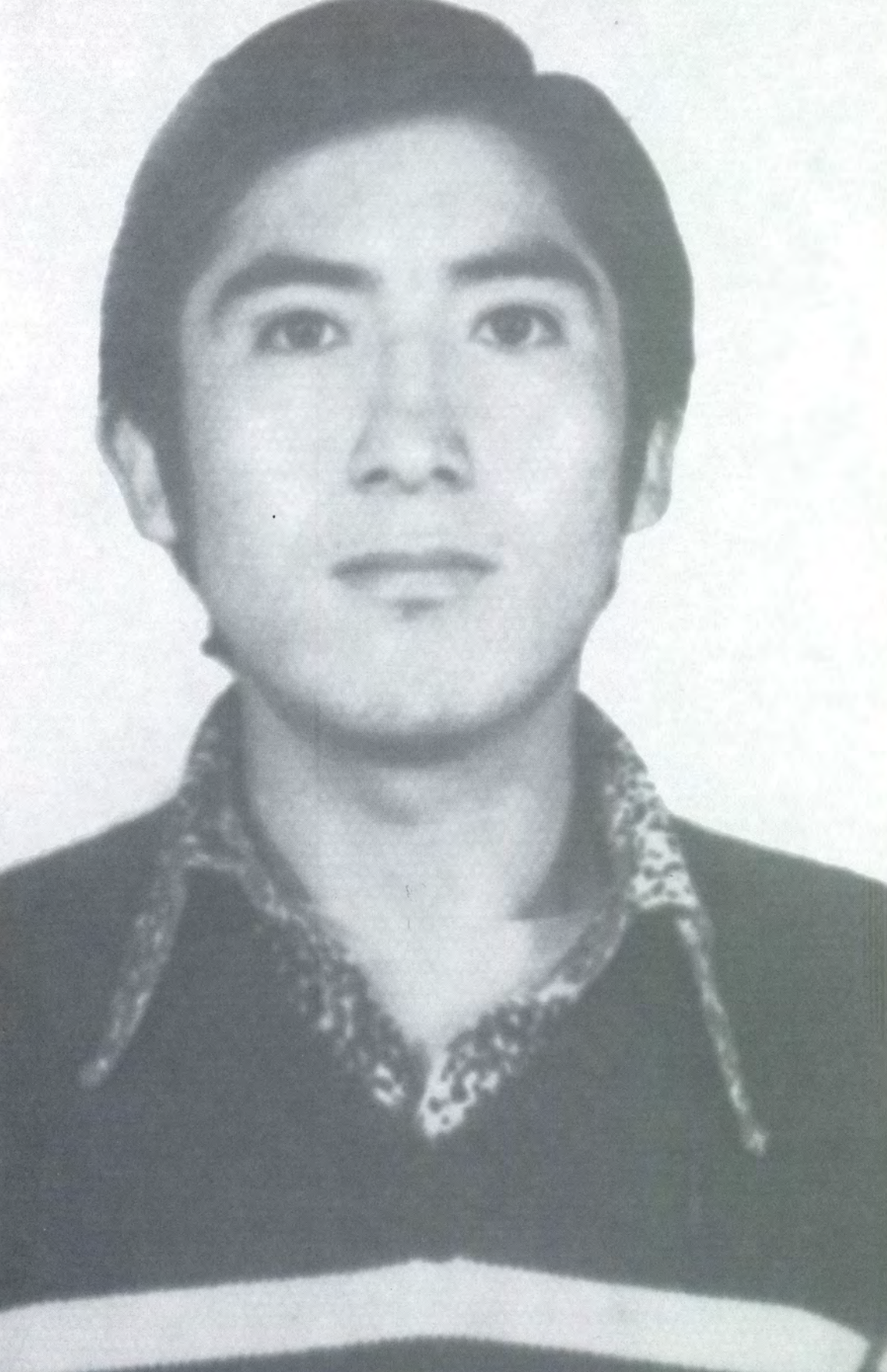
Los familiares se dirigieron a todas las delegaciones policiales y bases militares que pudieron, negándose su detención en todas ellas. Sin embargo, Hilario pudo hacer llegar a su padraastro, el señor Teobaldo Anccasi, tres notas manuscritas en las cuales pedía que no dejaran de gestionar su liberación del cuartel de Pampas. En una de ellas, decía:

“Señor Teobaldo: Estimados familias (...) Pongo en su conocimiento que he mandado varias notas, no sé si han recibido, ojalá ponga en conocimiento a los derechos humanos (...) y una vez más les recuerdo que exijan para mi libertad porque ya no soporto este sufrimiento día y día se convierte en un infierno (...) El portador de esta nota es un teniente del Ejército y un excelente amigo. Cuiden a mis hijos. Hilario Ayuque Zúñiga. Espero su ayuda”.

Toda averiguación posterior de sus familiares, parlamentarios, dirigentes sindicales y representantes del Ministerio Público, recibió respuesta negativa.

Hilario Ayuque no ha vuelto a ser visto ni se sabe qué fue de él.

Hilario Ayuque Zúñiga,
dirigente sindical huancavelicano
detenido-desaparecido en
setiembre de 1984



La Desaparición Forzada de Personas: Surgimiento y Desarrollo

1. ¿Qué son las desapariciones forzadas de personas?

Las desapariciones forzadas se producen cuando agentes del Estado —o aquellas personas que, sin serlo, cuentan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado— privan de la libertad a una persona y ocultan su paradero y su suerte, negándose reiteradamente a reconocer tal privación de la libertad así como cualquier responsabilidad en el hecho.

En el caso reseñado del dirigente sindical Hilario Ayuque, sucedido en Huancavelica en el año 1984, estuvieron involucrados efectivos de la Policía y del Ejército. En miles de casos similares registrados durante los años de violencia política en el Perú, los agentes del Estado actuaron con total impunidad frente a numerosos testigos. Luego, sistemáticamente, se negaron a responder satisfactoriamente a los requerimientos de los familiares de las víctimas y se rehusaron a informar a las autoridades judiciales.

Las desapariciones forzadas, la tortura y la ejecución extrajudicial suelen ir de la mano. Puede ocurrir que arresten o secuestren a la víctima, la torturen —con fines tales como obtener información—, y luego la maten. A veces arrojan el cadáver en un lugar público; en

este caso, el cuerpo puede encontrarse y ser identificado, pero la desaparición contribuye a que siga ignorándose quiénes fueron los perpetradores, así como las circunstancias de tortura y posterior homicidio.

En otros casos los cuerpos sufren mutilaciones para impedir su identificación, o bien los victimarios se deshacen de ellos clandestinamente. Aquí, la desaparición mantiene en secreto los hechos clave del homicidio e impide conocer el destino y la suerte de la víctima¹.

Mediante la desaparición forzada se pretende, en primer lugar, eliminar físicamente a enemigos políticos –reales o supuestos–, entre los cuales se incluyen opositores, dirigentes sociales, intelectuales, estudiantes, artistas, incluso familiares, amigos o colegas de éstos. En segundo lugar, se crea toda una situación social en la cual casi nadie está seguro porque cualquiera puede ser víctima de desaparición, con lo que se paraliza a la población y se instaura el miedo, evitando así cualquier reacción contraria a los planes de los perpetradores. Las desapariciones rompen los vínculos de solidaridad e inhiben la reacción de la comunidad: ante el peligro es mejor no denunciar, no ayudar al vecino, incluso al familiar. Se opta por no ver, por desentenderse.

La desaparición forzada es angustiosa tanto para la víctima como para sus familiares; mediante ella se separa a una persona del resto del mundo y se le sitúa fuera de la protección de la ley, a menudo se le tortura y, en muchos casos, no reaparece jamás. A los familiares se los mantiene sumidos en la ignorancia, sin que puedan descubrir si las víctimas están vivas o muertas, convirtiendo la incertidumbre en algo permanente y torturante.

La desaparición forzada de personas es un delito que por su extrema gravedad es considerado como un Crimen de Lesa Humanidad, siendo por tanto imprescriptible y perseguible internacionalmente.

¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La Crisis de los Derechos Humanos en los Noventa. Manual para la Acción*, Madrid, EDAI, 1994.

2. Surgimiento de la práctica

La ocultación de personas contra su voluntad existió siempre. Sin embargo, el fenómeno de la desaparición forzada de personas, como conducta deliberada de las autoridades gubernamentales, surge en tiempos relativamente próximos.

Se considera que dicha práctica apareció durante la II Guerra Mundial con un conjunto de decretos dictados por Adolfo Hitler para enfrentar la resistencia francesa a la ocupación nazi. Uno de esos decretos, conocido históricamente como *Nacht und Nebel*,² establecía que todos los detenidos por amenazar la seguridad alemana debían ser trasladados a este país “*al amparo de la noche*”.

Hitler consideraba que las condenas a muerte públicas y notorias creaban mártires y, por lo tanto, ordenó el *desvanecimiento* de los prisioneros. Basado en tal decreto, el mariscal Wilhelm Keitel, jefe del Mando Supremo de las Fuerzas Armadas Alemanas,³ dispuso en febrero de 1942 que el envío secreto de los prisioneros a Alemania debía hacerse observando las siguientes instrucciones:

“Los prisioneros se desvanecerán sin dejar rastro. (...) No podrá darse información alguna respecto a su paradero o su suerte”.⁴

Bajo lineamientos como éstos se procedió a la detención y traslado de innumerables personas a decenas de campos de concentración.

Desde entonces no han dejado de producirse desapariciones forzadas en todo el mundo. Sin embargo, a partir de los años setenta, cuando esta práctica afectó fuertemente a varios países latino-americanos, el término *desaparición* empieza a emplearse de manera precisa para referirse a estas situaciones.

² En castellano: “Noche y Niebla”.

³ Terminada la guerra, Keitel fue incluido como acusado en el Juicio de Nuremberg Contra los Criminales de Guerra y sentenciado a muerte por crímenes contra la Humanidad.

⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Desapariciones*, Madrid, Ed. Fundamentos, 1983.

3. La desaparición se extiende: América Latina

En América Latina, el fenómeno de la desaparición forzada se ha presentado en forma muy grave: Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Guatemala y Perú han sufrido este flagelo en mayor grado y algunos de estos países no se han librado totalmente de él.

Uno de los casos más graves en nuestra región ha sido el de Guatemala, donde, de manera semejante al caso peruano, las víctimas (cerca de 35 mil) fueron mayoritariamente campesinos miembros de comunidades indígenas.⁵ Fue en Guatemala donde el término *desaparecidos*, al ser empleado repetidas veces por la prensa, se incorporó al vocabulario internacional de los derechos humanos.

Lo que concitó por primera vez la atención mundial sobre la práctica de la desaparición forzada fueron los casos producidos en Chile durante la represión iniciada con el golpe militar de setiembre de 1973, liderado por el general Augusto Pinochet. Según las conclusiones a las que llegó en 1991 la Comisión Verdad y Reconciliación, en Chile fueron desaparecidas 957 personas.⁶

En 1972, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA recibió por primera vez denuncias por desapariciones: las de dos ciudadanos argentinos: Nildo Centeno y Néstor Martins. En 1974 realizó una visita de evaluación de la situación de los derechos humanos en Chile a raíz del golpe militar. En su informe recomendó establecer una oficina central informativa para ejercer alguna forma de control respecto a las desapariciones. El gobierno chileno negó toda responsabilidad, alegando que algunos de los desaparecidos “habían muerto en enfrentamientos con la policía y otros habían pasado a la clandestinidad”.

⁵ ROSA DEL OLMO, *Detención Desaparición en América Latina: ¿Crimen o Castigo?*. Citada por JULIO MAZUELOS COELLO en *Control Social y Dogmática Pena*, Lima, Ed. San Marcos, 1995.

⁶ En Chile se utilizó para designar estos casos el término *detenido-desaparecido*. Véase la *Síntesis del Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación*, Santiago de Chile, Comisión Chilena de Derechos Humanos - Centro Ideas, 1991.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó en 1975 un Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre el caso chileno, cuyos informes permitieron sustentar las resoluciones 31/124 (1976) y 32/118 (1977) donde la Asamblea General expresó su preocupación cada vez mayor sobre el problema de la desaparición forzada o involuntaria de personas.

Casi paralelamente, en el ámbito interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó que el gobierno chileno negaba sistemáticamente la detención de personas:

*“A pesar de los convincentes elementos de prueba que aportan los denunciantes para comprobar su alegato de que tales personas han sido privadas de su libertad por autoridades policiales o militares”*⁷

En 1978 el Grupo de Trabajo Ad Hoc sobre Chile fue autorizado a visitar el país, logrando recoger informaciones de funcionarios gubernamentales, familiares de víctimas, abogados y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. La propuesta del Grupo fue constituir una comisión independiente que, bajo las normas chilenas, investigara el destino de los desaparecidos. El rechazo del gobierno no se hizo esperar, aduciendo que:

*“El Poder Judicial constituía la única autoridad competente en Chile para investigar los delitos penales y que por lo tanto los investigadores extranjeros violarían la soberanía chilena”*⁸

Aunque el Grupo de Trabajo Ad Hoc se disolvió en 1979, en el mismo año la Comisión de Derechos Humanos de la ONU designó a un experto para investigar en forma exclusiva el problema de las “Personas no Habidas y Desaparecidas en Chile”. Su labor no solamente ratificó en gran medida las evidencias recogidas previamente, sino que permitió establecer elementos generales caracterizadores de la desaparición forzada de personas.

⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DEA/ser.L/V/1143, reproducido en Doc. E/CN.4/Sub.2/429Add.1, anexo.

⁸ Antonio BLANC ALTEMIR, *La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional*, Barcelona, Bosch, 1990.

En relación con la situación de la desaparición forzada en Argentina,⁹ la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, luego de indagar en el terreno durante 1979, planteó el siguiente punto de vista:

“Pareciera existir una amplia coincidencia de que en la lucha contra la subversión se crearon estructuras especiales de carácter celular, con participación a diferentes niveles de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, que estaban compuestas por comandos de operación. (...) La acción de estos comandos estuvo dirigida especialmente en contra de todas aquellas personas que real o potencialmente pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado, por su efectiva o presunta vinculación con la subversión.

(...) Esta lucha, desatada con el objeto de aniquilar totalmente la subversión, tuvo su más sensible, cruel e inhumana expresión en los miles de desaparecidos, hoy presumiblemente muertos, que ella originó.

*(...) Parece evidente que la decisión de formar esos comandos que actuaron en la desaparición y posible exterminio de esas miles de personas fue adoptada en los más altos niveles de las Fuerzas Armadas con el objeto de descentralizar la acción antisubversiva y permitir así que cada uno de los comandos dispusiera de un ilimitado poder en cuanto a sus facultades para eliminar a los terroristas o a los sospechosos de serlo”.*¹⁰

El informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP) creada por el gobierno argentino tras el fin de la dictadura militar dio cuenta de 8.961 personas desaparecidas que habían sido detenidas o secuestradas en presencia de testigos, las cuales provenían de todos los sectores de la sociedad.¹¹

⁹ Las desapariciones forzadas en Argentina se presentaron fundamentalmente durante la dictadura militar, entre 1976 y 1983.

¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina*, Washington D. C., 1980.

¹¹ CONADEP, *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición Forzada*, Buenos Aires, Ed. EUDEBA, 1985; Antonio BLANC ALTEMIR, *La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional*, Ed. Bosch, Barcelona, 1990.

4. El Grupo de Trabajo de la ONU y las desapariciones en el mundo¹²

Para tener una idea más amplia del fenómeno de la desaparición forzada, tanto en el mundo entero como en América Latina, resulta útil hacer referencia a los datos publicados por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, dejando en claro que éstos sólo deben servirnos de referencia, en tanto el Grupo de Trabajo consigna las denuncias recibidas de cada país por individuos u organismos vinculados a la protección de los derechos humanos y, por lo tanto, su universo de denuncias siempre será limitado.

Así tenemos por ejemplo que, en el caso argentino, para el cual otras fuentes dan la cifra de 30 mil personas desaparecidas, el Grupo registra un número decididamente menor. Presumiblemente lo mismo ocurre con otros países.

Pese a ello, las cifras registradas por el Grupo son las únicas que dan una idea de la situación a escala mundial y, en consecuencia, permiten apreciar cuál es la magnitud –si alejada de la realidad, será por defecto y no por exceso– de este problema.

Los países que en 1998 tenían casos de desaparición forzada pendientes de aclaración por sus respectivos gobiernos, eran 69. De estos, 32 gobiernos –casi la mitad– no se habían comunicado con el Grupo. El total de denuncias presentadas ante el Grupo entre 1980 y 1998 en todo el mundo fue de 48.770 casos, de los cuales quedaban pendientes o sin resolver 45.825 (94%). De este total de denuncias 5.147 se refieren a mujeres, lo que representa el 10,5%.

En lo que respecta a América Latina, las denuncias recibidas por el Grupo en el mismo lapso, son 15.268 (31,3% del total mundial). En América Latina la mayor parte de los casos sigue sin aclararse: 13.261 siguen pendientes (86,9% del total). De los 2.007

¹² Basado en el *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas*, E/CN.4/1999/62.

casos aclarados, 1.252 lo han sido por los respectivos gobiernos y el resto, por organizaciones no gubernamentales. De las 15.268 denuncias recibidas sobre América Latina, 2.310 se refieren a mujeres. Resulta alarmante que tres de los cinco países en el mundo con mayor número de desapariciones forzadas sean países latinoamericanos: Argentina con 3.453, Guatemala con 3.151 y el Perú, con 3.004 denuncias.

Este libro, a partir del capítulo III, trata específicamente de la situación peruana: cómo se desarrolló esta abominable práctica en nuestro país, su contexto, quiénes fueron las víctimas y quiénes los agentes, los elementos políticos y sociales que entraron en juego, las consecuencias, y cuáles son los posibles caminos para afrontar este problema pendiente. Pero antes, en el capítulo que sigue a continuación, debemos hacer algunas precisiones conceptuales y jurídicas.

II

Precisiones Conceptuales y Referentes Normativos

Precisiones Conceptuales y Referentes Normativos

1. El concepto de Desaparición Forzada de Personas

El surgimiento y desarrollo de la desaparición forzada de personas en todo el mundo, ha hecho necesaria su precisión o definición como vía para establecer regulaciones destinadas a eliminarla.

Son numerosas las propuestas de definición. Entre ellas cabe mencionar las referencias que recoge el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), acerca de quién es un *desaparecido*.

Se trataría de un individuo claramente identificado, que ha sido arrestado, detenido o secuestrado en contra de su voluntad, o privado de su libertad por cualquier otro medio, mediante procedimientos gubernamentales, por grupos organizados o particulares que actúan en nombre de un determinado gobierno o con el apoyo directo o indirecto, el permiso y la aquiescencia del mismo.

Dichas fuerzas ocultan el paradero de la persona, se niegan a declarar la suerte que pudo correr o, incluso, se niegan a reconocer el hecho mismo de la privación de su libertad, situando así a dicha persona fuera del amparo de la ley.¹

¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL y THE LAW SOCIETY, *Los Mecanismos Temáticos de las Naciones Unidas. Aspectos Generales de su Labor y de su Mandato*, Londres, 1999.

Amnistía Internacional, de manera concisa pero estricta, considera que los desaparecidos son:

“(...) personas privadas de libertad por agentes del Estado, de las que se oculta el paradero y suerte y se niega la privación de libertad”.²

A su vez, la Federación Latinoamericana de Familiares (FEDEFAM) califica de desaparición a toda acción u omisión que:

“(...) tienda a ocultar el paradero de un opositor o disidente político cuya suerte sea desconocida por su familia, amigos o partidarios, llevada a efecto con una finalidad de reprimir, impedir o entorpecer la oposición o disidencia, por quienes desempeñen funciones gubernativas o por agentes públicos de cualquier clase, o por grupos organizados de particulares que obran con su apoyo o tolerancia de los anteriores”.³

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo II, tipifica la desaparición como:

“La privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuese su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de falta de información o negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías pertinentes”.

La Corte Penal Internacional,⁴ en el artículo 7.2.i. del Estatuto de Roma, entiende la desaparición forzada como:

² AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La Crisis de los Derechos Humanos en los Noventa. Manual para la Acción*, Madrid, Ed. EDAI, 1994.

³ Citado en Julio MAZUELOS COELLO, ob. cit., p. 43.

⁴ La Corte Penal Internacional será una instancia permanente con jurisdicción sobre personas respecto de crímenes graves de trascendencia internacional y complementará la jurisdicción penal nacional. El Tribunal aún no funciona por no haberse alcanzado el mínimo de 60 países que suscriban y ratifiquen el Estatuto de Roma de 1998. Como consecuencia del desmoronamiento del régimen autoritario y la emergencia de un gobierno de transición, el Perú acaba de suscribir el Estatuto de Roma.

“La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”.

En agosto de 1998, se puso a discusión el Proyecto de Convención Internacional de la ONU sobre la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, que en su artículo 1º considera la desaparición forzada como:

*“La privación de libertad de una persona, cualquiera fuere su forma o motivación, causada por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o denegación de información o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida”.*⁵

Es apropiado llamar la atención que también en el ámbito americano se considera la desaparición forzada de personas como un Crimen de Lesa Humanidad.

En efecto, el 18 de noviembre de 1983, la Asamblea General de la OEA aprobó la Resolución 666 (XII-0/83) cuya parte considerativa calificó a la desaparición forzada como un procedimiento cruel e inhumano, cuyo propósito es evadir la ley en detrimento de las normas que garantizan la protección contra la detención arbitraria y el derecho a la seguridad personal. En la parte resolutive, específicamente en el punto 4, la resolución remarca aún más este criterio, declarando:

“Que la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad”.

⁵ Proyecto de Convención Internacional Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1998/19, Anexo, p. 23.

El concepto de delito de lesa humanidad o delito contra la humanidad, tiene su origen en el artículo 6° del Estatuto del Tribunal de Nuremberg, y alude a actos inhumanos como el asesinato, el exterminio u otros análogos, cometidos contra una población civil, así como la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos; y todo ello al margen de que esto se presente dentro de una guerra o sin que ella exista.⁶

Adicionalmente, considerando la dimensión sociológica y jurídica, corresponde entender que un delito contra la humanidad es:

*“Toda infracción de derecho común cometida contra un individuo con el móvil de atentar contra la persona humana en la ejecución de una política estatal”.*⁷

2. Características de la desaparición

La caracterización que pasamos a plantear se apoya fundamentalmente en las propuestas del experto que designara la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para investigar las desapariciones en el caso chileno,⁸ así como en la primera sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del ciudadano hondureño Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez⁹.

Dicha sentencia es importante en tanto constituye un precedente jurisprudencial, sobre la base del cual la Corte Interamericana ha establecido criterios que marcarán pautas a seguir en el juzgamiento de casos de desaparición presentados ante ella.

⁶ Guillermo FERNÁNDEZ DE SOTO, *La Desaparición Forzada de Personas: Un Crimen de Lesa Humanidad*. En *Derechos Humanos en las Américas*, Washington D. C., CIDH, 1984.

⁷ J. B. HERZOG, *Contribution à l'Étude de la Définition du Crime contre l'Humanité*. En *Revue Internationale de Droit Pénal*, N° 2, 1947.

⁸ Doc. A/35/583/Add.1, 21 de noviembre de 1979, y Doc. E/CN.4/1363, 2 de febrero de 1980.

⁹ Fallo emitido el 29 de julio de 1988, (Ser. C) No. 4, 1988.

La desaparición forzada de personas presenta características que se definen claramente por:

a) La privación de la libertad de una persona, mediante detención o arresto, y su traslado a un lugar no especificado o clandestino, sin respetar las garantías jurídicas que corresponden a todo ciudadano.

b) La participación directa o indirecta de autoridades públicas en la detención o arresto y el ulterior traslado de la víctima, sin que sea eximente válido el que las altas autoridades gubernamentales aduzcan desconexión con los agentes estatales transgresores, por más que sean de bajo nivel jerárquico. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en el caso Velásquez Rodríguez:

“Conforme al artículo 1.1¹⁰ es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo.

Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho Internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

La Convención se viola en toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos. Si se considera que no compromete al Estado quien se vale del poder público para violar derechos a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, se tornaría ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención”¹¹

¹⁰ De la Convención Americana de Derechos Humanos o “Pacto de San José”.

¹¹ Párrafos 169, 170 y 171.

Aún más, cabe agregar que la responsabilidad estatal existe si se demuestra que los agentes infractores, a pesar de haber obrado extraoficialmente, actuaron respondiendo a directivas o indicaciones operativas, que en lo sustancial derivaron de autoridades estatales.¹²

c) La ocultación de la identidad de la víctima y su reclusión en ámbitos ajenos al control de las autoridades judiciales. En este sentido, el fallo de la Corte indicó, entre los hechos relevantes y probados del caso, que:

“Las personas secuestradas eran vendadas, llevadas a lugares secretos e irregulares de detención y trasladadas de uno a otro. Eran interrogadas y sometidas a vejámenes, crueldades y torturas. Algunas de ellas fueron finalmente asesinadas y sus cuerpos enterrados en cementerios clandestinos”.¹³

d) La ineficacia de los recursos y/o gestiones jurídicamente admitidos, para conocer el paradero y situación de la víctima. La Corte Interamericana sostuvo

“Ha quedado comprobada (...) la abstención del Poder Judicial para atender los recursos introducidos ante diversos tribunales en el presente caso. Ningún recurso de exhibición personal fue tramitado. Ningún juez tuvo acceso a los lugares donde eventualmente pudiera haber estado detenido Manfredo Velásquez. La investigación criminal que se abrió concluyó en un sobreseimiento”.¹⁴

e) La negativa de las autoridades gubernamentales a reconocer la detención o arresto, y la ocultación de la víctima. Se mencionó como relevante por la Corte que:

“Las autoridades negaban sistemáticamente el hecho mismo de la detención, el paradero y la suerte de las víctimas, tanto a sus parientes,

¹² Aparte de los agentes de los servicios de inteligencia u otros cuerpos de seguridad que vistan de civil, puede tratarse de “personas que oficialmente no pertenecen a los servicios de seguridad, pero que actúan con respaldo de las autoridades o con su complicidad o aquiescencia”. AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Desapariciones Forzadas y Homicidios Políticos. La Crisis de los Derechos Humanos en los Noventa. Manual para la Acción*, Madrid, Ed. EDAI, 1994.

¹³ Párrafo 147, literal d) - iii.

¹⁴ Párrafo 179.

abogados y personas o entidades interesadas en la defensa de los derechos humanos (...)

*Esta actitud se produjo inclusive en casos de personas que después reaparecieron en manos de las mismas autoridades que, sistemáticamente, habían negado tenerlas en su poder o conocer su suerte”.*¹⁵

f) La consideración jurídico-práctica de que esta grave violación a los derechos humanos se mantiene en ejecución continuada, entre tanto no aparezca la víctima con vida, o al menos sus restos identificables.

g) La omisión de las autoridades gubernamentales, en cuanto a impulsar serias y efectivas investigaciones orientadas a la determinación de responsabilidades de los autores de la privación de la libertad y la ocultación indebida.

Al respecto, el fallo del caso Velásquez Rodríguez puntualizó:

*“El deber de investigar hechos de este género subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas de orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance”.*¹⁶

Por último, es pertinente señalar, también, como importantes características adicionales la negativa gubernamental a colaborar con las organizaciones preocupadas por averiguar el destino de los desaparecidos, asimismo la existencia de una estrategia de violación sistemática de derechos humanos y el dictado de medidas que favorecen la impunidad de los responsables.

¹⁵ Párrafo 147, literal d) - iv.

¹⁶ Párrafo 181.

3. Derechos vulnerados

La precisión conceptual nos permite entender (como puntualizara el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU) que la práctica de la desaparición forzada viola en mayor o menor grado todos los derechos humanos de las víctimas,¹⁷ al punto que no es exagerado afirmar que un desaparecido sería, en la práctica, una *no persona*.

Basándonos en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,¹⁸ podemos mencionar que la práctica de la desaparición forzada de personas viola fundamentalmente los siguientes derechos, reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos:

a) El derecho a la vida (artículo 4º), pues las personas desaparecidas pueden ser ejecutadas extrajudicialmente o morir en reclusión como consecuencia de los tratos crueles recibidos o por la falta de atención.

b) El derecho a la integridad personal (artículo 5º), que comprende el respeto de la integridad física, psíquica y moral, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles o degradantes, y otros.

c) El derecho a la libertad y seguridad personal (artículo 7º) y derechos conexos como el derecho a no ser arbitrariamente detenido, el derecho a ser llevado sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, etc.

d) El derecho a gozar de las garantías judiciales mínimas (artículos 8º), que comprende: el derecho a ser oído por un juez o tribunal independiente, competente e imparcial; el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho a la publicidad de los procesos, etc.

¹⁷ E/CN.4/1435, párrafo 186.

¹⁸ Principalmente las sentencias del caso Velásquez Rodríguez, del caso Castillo Páez, del caso Neira Alegría y otros.

e) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica ante la ley (artículo 3°).¹⁹

Las desapariciones afectan también a las mujeres, incluso en estado de preñez, y a los niños. Además de afectar los derechos de las víctimas directas, la práctica de la desaparición afecta gravemente los derechos de los familiares, reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, especialmente:

a) El derecho a llevar una vida de familia y los derechos de carácter económico, cultural y social, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación de la familia. La desaparición del principal sostén económico de la familia afecta el ejercicio de la mayoría de los derechos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

b) El derecho a la igualdad ante la ley, el derecho al acceso a la justicia y lo que esto implica (el acceso a una instancia de justicia, a un juicio justo, a la sanción efectiva de los responsables y a una reparación efectiva).

c) El derecho a vivir en un ambiente de tranquilidad y que propicie el desarrollo pleno del individuo. El derecho al duelo por los familiares muertos y el derecho a enterrarlos de acuerdo con las convicciones religiosas o morales de la familia, en el lugar y en las condiciones que ella determine, entre otros.

4. Aspectos normativos del caso peruano

La desaparición forzada resulta inadmisibles y está proscrita en el ordenamiento jurídico peruano. La Constitución reconoce un amplio elenco de derechos fundamentales, admitiendo incluso la existencia de otros derechos aunque no estuvieran mencionados expresamente en el texto de la Carta Política²⁰. En el segundo de sus artículos se

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Artículo 3°.

menciona un conjunto de derechos referidos a la libertad y seguridad personales que son opuestos a la desaparición forzada.²¹

La Constitución incorpora los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el Perú al derecho nacional.²² Plantea que este tipo de instrumentos internacionales debe emplearse para la interpretación de los derechos y libertades que la Constitución recoge.²³ Tomando en cuenta la naturaleza de dichos tratados, absolutamente opuesta a la tolerancia de las desapariciones, es correcto afirmar que nuestra Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos configuran un complejo normativo del más alto rango que proscribe aquella práctica.

No obstante, no es infrecuente la inaplicación de las normas contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos por parte de los magistrados en el Perú, al punto que en algún caso excepcional en que dicha aplicación se produjo, se suscitaron rápidas “rectificaciones” por parte de las instancias jerárquicas superiores, de la mano con amenazas de sanción hacia el magistrado.²⁴

Asimismo, sin perjuicio de los procedimientos legales ordinarios o comunes, la Constitución reconoce al *habeas corpus* como garantía o procedimiento constitucional específico, destinado a rechazar todo “*hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos*”.²⁵

Esta disposición, dados sus alcances, ofrece un mecanismo procesal que debería ser eficiente ante las desapariciones. Sin em-

²¹ Artículo 2º, numeral 24, literales a-h.

²² Artículo 55º.

²³ Cuarta Disposición Final y Transitoria.

²⁴ La jueza Antonia Saquicuray, invocando normas internacionales, estableció mediante sentencia la inaplicabilidad de la Ley 26479 o “Ley de Amnistía” que permitió la impunidad de importantes violadores de derechos humanos. Magistrados de superior nivel, aduciendo que dicha magistrada había sentenciado transgrediendo la legalidad, procedieron rápidamente a modificar el fallo inicial y a convalidar de ese modo la aplicabilidad de aquella ley.

²⁵ Artículo 200º, numeral 1.

bargo, el funcionamiento del *habeas corpus* ha sido un fracaso: desde hace varios años se ha sostenido que:

“Existe gran responsabilidad en las autoridades políticas, policiales y militares por el escaso respeto a los derechos fundamentales en el país, especialmente en cuanto a la libertad personal, pero a ello también contribuyen los jueces o abogados que observan con pasividad o desinterés la continuidad de estas prácticas inconstitucionales y antidemocráticas. En tanto no cambien este tipo de comportamientos y mientras persista una jurisprudencia mayoritariamente proclive a tolerar detenciones arbitrarias y restricciones indebidas a la libertad personal, en verdad será poco lo que se podrá avanzar en la vigencia de la libertad y la eficacia del habeas corpus (...)

*La libertad individual es aún un derecho escasamente respetado en el Perú, que incluso se encuentra cada vez más desprotegido por la creciente ineficacia del habeas corpus para garantizar su protección y defensa”.*²⁶

Ante la grave situación política y las múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos por la que atravesaba el país, en 1984 y 1988 se dieron los primeros intentos de tipificación de las conductas violatorias que configuraban la práctica de la desaparición forzada. Estos proyectos, presentados por los congresistas Javier Valle Riestra, Javier Diez Canseco y un grupo de diputados, no fueron aprobados por el Congreso de la República.

Recién en 1991 se tipificó por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico el delito de desaparición forzada (artículo 323° del Código Penal). Sin embargo, con el Decreto Ley 25475 del 6 de mayo de 1992, se derogó el citado artículo, por lo que, durante 2 meses, el Perú volvió a carecer de la tipificación.

El 2 de julio de 1992 fue publicado el Decreto Ley 25592, cuyo artículo 11° introdujo el actual texto sobre desaparición forzada,

²⁶ FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI, *El Habeas Corpus en el Perú: Enero 1983 - Julio 1990. Análisis Cuantitativo*. En *Lecturas Constitucionales Andinas*, N° 1, Lima, Comisión Andina de Juristas, 1991.

variando significativamente la redacción al exigirse que la desaparición estuviera “debidamente comprobada”:

“El funcionario o servidor público que prive a una persona de su libertad, ordenando o ejecutando acciones que tengan por resultado su desaparición debidamente comprobada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años e inhabilitación...”

Finalmente, el 21 de febrero de 1998, se incorporó este delito (mediante la Ley N° 26926, publicada el 21 de febrero de 1998) al Código Penal, en el título correspondiente a los Delitos Contra la Humanidad.

La tipificación resulta ineficaz, no sólo en cuanto al aspecto práctico y de aplicación concreta, sino desde el punto de vista puramente normativo. Adviértase que se excluye la posibilidad de considerar como autores de este delito a quienes no son funcionarios o servidores públicos; vale decir que quienes no ostentasen nombramiento público del Estado no caerían dentro de los alcances de la norma, y por tanto, ella no comprendería a elementos paramilitares y en general clandestinos, cuya vinculación *real* con las esferas gubernativas no tendría importancia al no existir designación oficial en cargos públicos.

De otro lado, no debe olvidarse que es característica de las desapariciones forzadas el que sean subrepticias y encubiertas; por consiguiente, la exigencia de comprobación debida, establecida en el Código Penal, puede eventualmente suprimir la figura real de la desaparición, transformándola en el delito de secuestro.

Es indicativo de la actitud reacia del gobierno de Fujimori a sancionar la desaparición forzada, el que no haya suscrito la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.²⁷ y que en julio de 1999 haya decidido desconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando ésta se encontraba por tramitar y resolver casos

²⁷ Suscrita el 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil. Entró en vigor el 28 de marzo de 1996. El Perú no ha suscrito ni ratificado la Convención.

que resultaban especialmente problemáticos para el régimen, entre los que figuraba el de la desaparición forzada de 9 estudiantes y un profesor de la universidad limeña “Enrique Guzmán y Valle” (La Cantuta).²⁸

5. Las “Leyes de Amnistía” del Perú

Consagrando la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, el 15 de junio de 1995 fue publicada la Ley 26479, por la que se concedía amnistía general a los militares, policías y civiles que se encontraban denunciados, investigados, encausados, procesados o condenados por todos los hechos derivados u originados con ocasión o como consecuencia de la lucha contra el terrorismo desde mayo de 1980. Como algunos magistrados se negaron a aplicar tal Ley, el 2 de julio de 1995 el gobierno promulgó la Ley 26492, en la que dispuso que la amnistía no era revisable en sede judicial y que era de obligatorio cumplimiento por parte de los magistrados.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las “Leyes de Amnistía” de este tipo:

“(...) enervan el derecho de la víctima a demandar en la jurisdicción criminal a los responsables de las violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, las Leyes de Amnistía impiden de manera directa el ejercicio del derecho a un recurso rápido y efectivo, a las garantías judiciales y viola la obligación del Estado de garantizar la libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención”.²⁹

El gobierno promulgó estas leyes invocando la paz y la reconciliación nacional. Sin embargo, resulta inconcebible la construcción

²⁸ El 8 de enero de 2001, el gobierno transitorio del Perú presidido por el doctor Valentín Paniagua, que sucedió al destituido presidente Fujimori, suscribió la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y el 19 de enero de 2001 el Perú regresó a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Inf. 39/97, caso 11.233.

de una convivencia en nuestro país, basada en la injusticia y la impunidad.

Contra el argumento de la “reconciliación”, opina Louis Joinet, luego de revisar la experiencia de varios países:

*“La amnistía de los autores de hechos especialmente lesivos de la dignidad humana (responsables del empleo de la tortura como práctica administrativa, autores de crímenes de lesa humanidad, etc.), lejos de provocar la reconciliación nacional, sólo contribuiría a agravar las tensiones...”*³⁰

No son admisibles las Leyes de Amnistía que pretenden beneficiar a los responsables de violaciones a los derechos humanos porque de esta forma se violentan diversos instrumentos internacionales. Según el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Estado peruano tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos; de ello se desprende que tiene la obligación de investigar y sancionar toda violación de ellos.

Por ejemplo, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Velásquez Rodríguez, en el párrafo 176, del 29 de julio de 1988, se dice que:

“El Estado está obligado a investigar toda situación de los derechos humanos protegidos por la Convención Americana. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune, y no se restablezca en cuanto sea posible a la víctima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción”.

Las leyes no son aplicables en el caso de la desaparición forzada, pues se trata de un delito permanente. Mientras no se esclarezca la suerte y el paradero de las víctimas, persiste la obligación del Estado de realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Al respecto, la

³⁰ Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardía y la promoción de los derechos humanos. Informe de Louis JOINET, Documento E/CN.4/Sub.2/1985/16/Rev.1, p. 12, párrafo 51.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dice:

“Se deberá hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas (...) mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

*Los autores o presuntos autores (...) no se beneficiarán de ninguna Ley de Amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento penal”*³¹

En el ámbito regional, el artículo 3º de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas señala que dicho delito “será considerado como delito continuado o permanente, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima”. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU tiene la misma posición y se refiere en particular al caso peruano:

*“El Grupo de Trabajo quiere reiterar su opinión de que la ley del 28 de junio de 1995, que determinó que se cerraran todas las investigaciones sobre los casos de desapariciones pendientes, constituye una violación de los artículos 17º y 18º de la Declaración. Fomenta un clima de impunidad que promueve nuevos actos de desaparición y otras violaciones similares de los derechos humanos. En ese contexto, el Grupo de Trabajo recuerda al gobierno del Perú que está obligado a hacer una investigación exhaustiva e imparcial, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 13º, mientras no se haya aclarado la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas”*³²

³¹ Artículos 13º, 17º y 18º.

³² Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU. Documento E/CN.4/1997/34.

III

Características Generales de la Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1982-1996)

Características Generales de la Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1982-1996)

1. Antecedentes

En el Perú se presentaron algunos casos de desaparición forzada en los últimos años del gobierno militar que dejó el poder en 1980.

El obrero Jesús Alberto Páez, dirigente de la organización vecinal del pueblo joven¹ “Néstor Gambetta”, del Callao, fue víctima de desaparición forzada el 7 de agosto de 1977. Según testigos, Páez fue secuestrado por efectivos de la Marina y nunca más se volvió a saber de él².

En 1980 se registró un caso que alcanzó notoriedad debido a las implicancias internacionales que tuvo. En Lima, cuatro ciudadanos argentinos, presuntos integrantes del proscrito movimiento Montoneros fueron desaparecidos. Según claros indicios recogidos ya desde entonces, ellos fueron secuestrados por miembros del Ejército Argentino que actuaron con el apoyo de altos oficiales del Ejército Peruano.

Según la versión más consistente, la operación se inició con la llegada, a principios de junio de 1980, de un grupo de militares

¹ “Pueblo joven”: eufemismo peruano para denominar una población marginal, barriada o “villa miseria”.

² Se denunció ante el Poder Judicial, como presuntos autores del delito, a un capitán de la Marina y a otros elementos no identificados por sus nombres, presumiblemente miembros del Servicio de Inteligencia de la Marina. CONADEH, Informativo N° 8 y 9, 5 de junio de 1980.

argentinos que traían a Federico Frías Alberca, obrero metalúrgico –presunto militante montonero– a quien tenían prisionero, con el objetivo de identificar y capturar a un grupo de miembros de esta agrupación refugiados en el Perú.³ También se ha dicho que el verdadero objetivo de la operación era un alto dirigente montonero que, según presunciones, tomaría contacto en Lima con estos ciudadanos argentinos.

Días después, el 12 de junio, fueron secuestrados en el distrito de Miraflores los argentinos Julia Inés Santos de Acabal,⁴ Noemí Esther Gianotti viuda de Molfino y Julio César Ramírez, quienes habrían sido conducidos a la playa Hondable, centro de recreación del Ejército Peruano situado a 42 kilómetros al norte de Lima, donde habrían sido interrogados y torturados.

Aparentemente allí fallecieron Federico Frías⁵ y Julia Inés Santos. Julio César Ramírez sería visto por última vez, días más tarde, en la Escuela de Mecánica de la Armada Argentina (ESMA), en Buenos Aires. Luego desapareció. La señora Molfino apareció muerta el 21 de julio de 1980 en la habitación de un hotel de Madrid, España, siendo la única de las cuatro víctimas cuyo cuerpo se encontró. La señora Molfino era madre de tres ciudadanos argentinos que habían sido víctimas de desaparición forzada; por ello era integrante de la Comisión de Familiares y Madres de Desaparecidos, conocida como las “Madres de la Plaza de Mayo”.⁶

Ante la denuncia de estos hechos por la prensa, el gobierno militar del Perú⁷ declaró que había procedido a la deportación de los ciudadanos argentinos a través de Desaguadero, en la frontera con

³ Diario *El Comercio*, Lima, lunes 2 de noviembre de 1998, sección B, pág. 2.

⁴ También se la menciona como María Inés Raverta.

⁵ Frías fue herido al intentar escapar durante el desarrollo de la operación, siendo detenido por la policía peruana que lo devolvió a los militares argentinos.

⁶ CONADEH, Informativo N° 10, separata, 10 de julio de 1980.

⁷ Era Presidente de la República el general Francisco Morales Bermúdez; Primer Ministro y Ministro de Guerra el general Pedro Richter Prada; Ministro del Interior el general César Iglesias Barrón y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Arturo García y García.

Bolivia. No obstante, la presidenta de ese país, Lidia Gueiler, negó enfáticamente que tal cosa hubiese sucedido.

La declaración del gobierno peruano se vio aún más comprometida, un mes más tarde, por la aparición sin vida de la señora Molfino en Madrid, pero ya entonces, ni el gobierno militar —que entraba a su última semana en el poder—, ni el gobierno civil que le sucedió, dieron más explicaciones.

No obstante, dieciséis años después, el caso ha dado lugar a un proceso penal que actualmente se sigue en España, a cargo del juez Baltasar Garzón;⁸ en tanto el cuerpo de la señora Molfino fue hallado en Madrid, lo cual da plena competencia a la justicia española en aplicación del principio de territorialidad, y ante la demanda presentada por su hijo sobreviviente Gustavo Molfino.

Entre otras diligencias, el juez Garzón dictó el 27 de abril de 1998 un auto que incluye el pedido, formulado a través de una comisión rogatoria al Ministerio de Justicia del Perú, de conformidad con la normativa internacional y el principio de reciprocidad, para tomar declaraciones a los oficiales peruanos Martín Martínez Garay, Oswaldo Hernández Mendoza y José Césare Gutiérrez, que en el año 1980 eran coronel, comandante y capitán médico, respectivamente, a fin de aclarar su presunta participación, en colaboración con militares argentinos, en la detención desaparición de los ciudadanos argentinos entre los cuales se hallaba la señora Molfino.

El mismo pedido se formuló a las autoridades de Argentina. No se sabe si los gobiernos argentino y peruano han respondido a este pedido cuyo fin es aclarar responsabilidades penales sobre un crimen hasta hoy impune. Si las autoridades de estos países no colaboran, es probable que el juez Garzón dicte una orden de búsqueda y captura internacional contra los involucrados.⁹

⁸ Se trata del mismo juez que solicitó al gobierno británico la detención y extradición del ex dictador chileno Augusto Pinochet, para ser puesto a disposición de su juzgado por crímenes de lesa humanidad.

⁹ Diario *El Comercio*, loc. cit.

2. Características generales (1982-1996)

La práctica de las desapariciones tal y como se presentó en el Perú entre 1982 y 1996, no tiene antecedentes en la historia política de la República.

La desaparición forzada en este periodo se caracterizó por presentarse bajo gobiernos formalmente democráticos que abdicaron de su autoridad democrática y toleraron, e incluso encubrieron, estos crímenes. Se trató de una práctica masiva, sistemática, que se presentó con gran intensidad durante un periodo de 15 años y se realizó con total impunidad. Aunque afectó gran parte del territorio nacional, la gran mayoría de desapariciones se concentró en el departamento de Ayacucho. El mayor número de víctimas correspondió a campesinos, varones y mayores de edad. Los agentes responsables fueron miembros de las Fuerzas Armadas, especialmente del Ejército y la Policía. Una parte considerable de las víctimas pudo reaparecer.

Las desapariciones se presentaron en el marco de la violencia política que enfrentó al Estado peruano con el grupo terrorista Sendero Luminoso, y su derrotero estuvo vinculado al de esta confrontación. Las autoridades militares negaron en todo momento que se cometieran desapariciones y se negaron a brindar información al respecto. La impunidad de hecho que protegía a los responsables de violaciones a los derechos humanos fue formalizada mediante las Leyes de Amnistía de 1995.

Intervinieron en esta práctica factores de índole racista y de marginación cultural que facilitaron ejercer violencia sobre las víctimas y que a la postre han significado un obstáculo para generar solidaridad e identificación con este drama. Hasta ahora las perspectivas de solución al problema se presentaban muy difíciles, especialmente por la desinformación interna y externa sobre el problema y por la abierta opción estatal por la impunidad y la política del olvido, comprensible si se considera que muchos responsables de violaciones de derechos humanos tenían participación en el poder. Sin embargo, el nuevo escenario político, orientado a una transición democrática, parece abrir mejores expectativas de solución.

La desaparición forzada de personas en el Perú muestra estas características:¹⁰

a) Se dio bajo gobiernos democráticos. Miles de personas desaparecieron en el Perú entre los años 1982 y 1996, en el marco de la guerra que inició el grupo terrorista Sendero Luminoso contra el Estado peruano. A diferencia de lo ocurrido en otros países como Argentina, Chile o Guatemala, donde las desapariciones forzadas se registraron estando en el poder gobiernos militares y dictatoriales, en el Perú se denunciaron miles de casos bajo regímenes democráticos.

b) Estos gobiernos abdicaron de su autoridad democrática. Negaron sistemáticamente que se produjeran desapariciones, tolerando y llegando a encubrir los hechos y a los responsables de estos crímenes. Lo menos que puede decirse respecto a su papel es que no impulsaron jamás investigaciones serias y efectivas, y que permanecieron indiferentes al problema.

c) Tuvieron un carácter masivo desde un primer momento. Durante estos años fueron denunciados, según los registros de COMISEDH, 4.315 casos de desaparición forzada, de los cuales hasta la actualidad siguen sin aparecer 3.190 personas.¹¹

Entre 1983 y 1996 desaparecieron, de acuerdo a nuestros registros, en promedio, 212 personas por año. La magnitud del fenómeno de la desaparición forzada se ve corroborada por las estadísticas del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU. Por más de una década el Perú figuró entre los países con mayor número de desapariciones forzadas en el mundo y en dos oportunidades fue el primero. El Grupo recibió entre 1983 y 1996 un total de 3.004 denuncias procedentes del Perú, de las cuales 2.368 están pendientes de aclaración.¹² Las

¹⁰ Los datos, cuadros y gráficos de los capítulos III, IV, V y VI, a menos que se indique lo contrario, tienen como fuente la base de datos de COMISEDH.

¹¹ Véase en la siguiente página el Cuadro General de la Desaparición Forzada de Personas en el Perú (1982-1996).

¹² Informe E/CN.4/1999/62, p. 68. Véase la sección Anexos.

1. CUADRO GENERAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL PERÚ (1982 - 1996)

Año	Desaparecidos	Reaparecidos	Total de Denuncias
1982	1	1	2
1983	686	30	716
1984	595	15	610
1985	256	24	280
1986	97	132	229
1987	77	52	129
1988	284	167	451
1989	247	232	479
1990	127	133	260
1991	464	184	648
1992	226	126	352
1993	87	27	114
1994	30	2	32
1995	10	0	10
1996	3	0	3
Total	3.190	1.125	4.315

Fuente y elaboración: COMISEDH

estadísticas de este organismo, para nuestra vergüenza, nos consignan en el quinto lugar en el mundo por el número de desapariciones forzadas entre 1980 y 1995.¹³

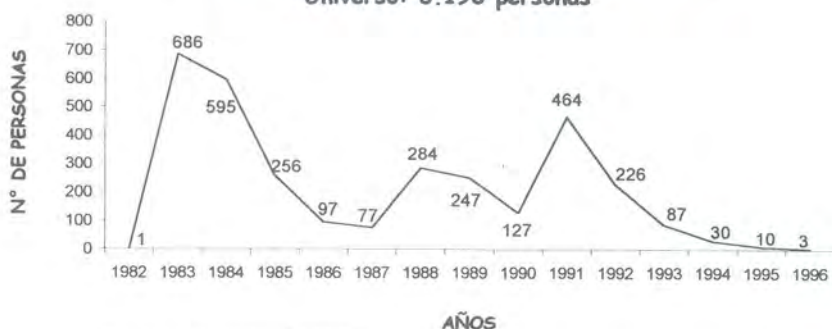
d) Se presentaron desapariciones en un largo periodo de tiempo, de forma ininterrumpida y manteniendo siempre una gran intensidad.

Como podemos ver en la gráfica, durante 15 años no dejaron de registrarse desapariciones en el país. Esta práctica tuvo tres picos importantes en 1983, 1988 y 1991, el más alto de ellos al inicio del

¹³ En 1º lugar se encuentra Irak, 2º Sri Lanka, 3ª Guatemala, 4º Argentina y 5º Perú: Informe E/CN.4/1999/62.

2. DESAPARECIDOS EN EL PERÚ (1982-1996)

Universo: 3.190 personas



Fuente y elaboración: COMISEDH

fenómeno. Los momentos de baja temporal significativa fueron aquéllos que correspondieron a los cambios de gobierno. Según las estadísticas de la ONU, el Perú es el único país del mundo que registró, sin interrupción, denuncias de desaparición forzada entre 1983 y 1996. Es también el único país que presentó más de cien casos por año entre 1983 y 1992.

Durante todos estos años el Perú se mantuvo a la cabeza de la lista, llegando incluso a ocupar el primer lugar en el mundo en dos ocasiones.¹⁴

e) Fue una práctica sistemática. Las desapariciones no fueron excesos de algunos efectivos de las fuerzas del orden.

Respondieron a una manera de encarar la guerra contrasubversiva que empleó ejecuciones extrajudiciales, detenciones masivas y arbitrarias, tortura, masacres de campesinos y, especialmente, desapariciones forzadas. Como se verá más adelante, el ingreso de las Fuer-

¹⁴ Posición ocupada por el Perú, cada año, según el número de casos llegados a conocimiento del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU: 1983, 4º lugar; 1984, 2º lugar; 1985, 3º lugar; 1986, 1º lugar; 1987, 2º lugar; 1988, 2º lugar; 1989, 2º lugar; 1990, 2º lugar; 1991, 3º lugar; 1992, 1º lugar y 1993, 2º lugar (en este último año en igual posición que Sri Lanka). Fuente: Informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (ONU), E/CN.4/1994/26 p. 148-165; E/CN.4/1995/36 p. 97-117; E/CN.4/1998/43 p. 92-103.

zas Armadas a la zona de conflicto coincidió con la masiva desaparición de centenares de personas.

f) Se realizaron con total impunidad. Las autoridades civiles renunciaron a controlar o fiscalizar el accionar contrasubversivo de las fuerzas del orden. Desprotegieron a la población.

g) En ningún casos se llevó ante la justicia a los responsables de estos crímenes.

El Ministerio Público no cumplió con su función de investigar debidamente las denuncias recibidas, con la excepción de la labor realizada por el Fiscal Especial Carlos Escobar, quien entre los años 1987 y 1988, investigó cientos de casos de desaparición forzada en el departamento de Ayacucho, logrando que muchas de estas personas aparecieran o se esclareciera su paradero, y que se formalizaran denuncias al menos en cinco casos.

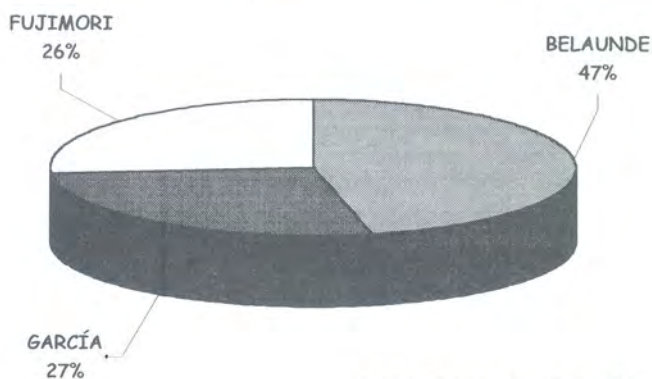
Las investigaciones del Ministerio Público fueron de carácter administrativo y preliminar, limitándose a la tramitación de oficios y la recepción de respuestas de las autoridades militares y policiales, sobre el paradero o situación jurídica de las presuntas víctimas¹⁵.

h) Durante el periodo de gobierno de Fernando Belaunde se registró el 47% del total de casos. Durante el gobierno de Alan García éstos disminuyeron (27% del total) y durante el gobierno de Alberto Fujimori se llegó a una cifra similar al gobierno anterior (26% del total).

¹⁵ Sin perjuicio de lo dicho sobre la labor del Ministerio Público, debe señalarse que debido a la presión nacional e internacional por la grave situación de derechos humanos por la que atravesaba el país, se fueron creando desde 1985 instancias como: la Oficina General de Derechos Humanos (1985), la Fiscalía Especial Encargada de los Asuntos de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos (1989). Además se expidió el Decreto Legislativo 665, de septiembre de 1991, por el cual se autoriza el ingreso de los fiscales a los centros de detención en las zonas declaradas en estado de emergencia a fin de verificar la situación de personas detenidas o denunciadas como desaparecidas. En julio de 1992, mediante la Resolución N° 342-92-MP-FN, se dispuso que las Fiscalías Mixtas y Provinciales en lo Penal llevaran un libro de registro de denuncias sobre personas desaparecidas.

3. DESAPARECIDOS EN EL PERÚ SEGÚN PERIODOS PRESIDENCIALES

Universo: 3.190 personas

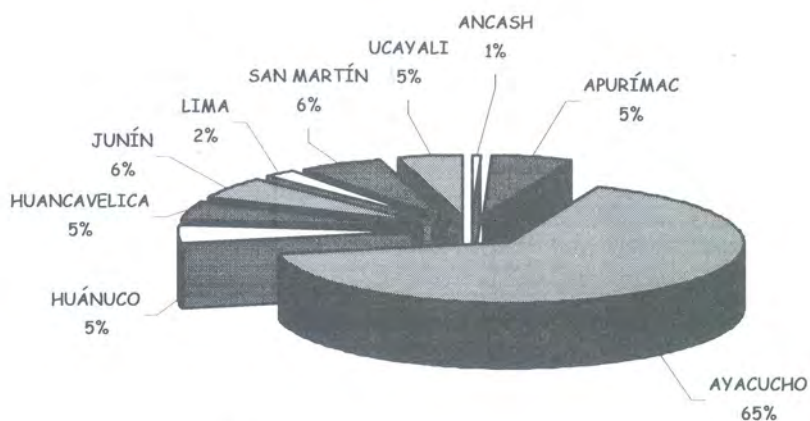


Fuente y elaboración: COMISEDH

i) Aunque se presentaron desapariciones en casi todo el país, éstas afectaron principalmente al departamento de Ayacucho. Las desapariciones empezaron masivamente en Ayacucho y alcanzaron

4. DEPARTAMENTOS MÁS AFECTADOS (1982-1996)

Universo: 3.190 personas



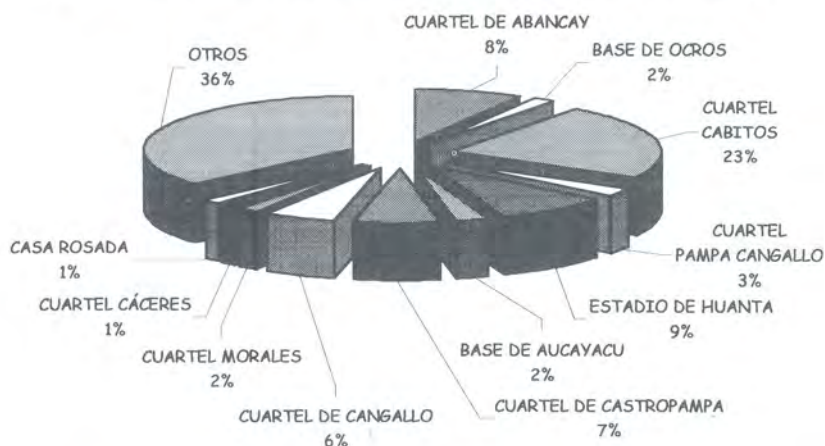
Fuente y elaboración: COMISEDH

su mayor extensión territorial en 1996, afectando a 18 departamentos: Ayacucho, Apurímac, Ancash, Amazonas, Ucayali, San Martín, Puno, Pasco, Lima, Loreto, La Libertad, Lambayeque, Junín, Huancavelica, Huánuco, Ica, Cajamarca y Cusco.

Sin embargo, el 65% de víctimas pertenece al departamento de Ayacucho.

Esto se corrobora por la gran cantidad de centros clandestinos de detención que fueron denunciados en Ayacucho.

5. PRINCIPALES CENTROS DE RECLUSIÓN DONDE LOS DESAPARECIDOS FUERON LLEVADOS DETENIDOS (1982-1996) (*)



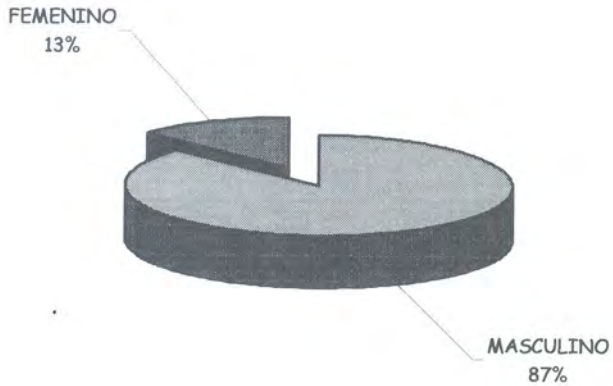
(*) Porcentajes sobre los casos en los que existe información de los familiares sobre los centros de reclusión.

Fuente y elaboración: COMISEDH

j) La inmensa mayoría de víctimas fueron campesinos varones, mayores de edad, habitantes de las zonas rurales de la sierra sur, miembros de comunidades campesinas o centros poblados rurales. Véanse al respecto, en las siguientes páginas, los cuadros 6, 7 y 8, sobre sexo, edad y ocupación de las víctimas de las desapariciones forzadas.

6. VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, SEGÚN SEXO (1982-1996)

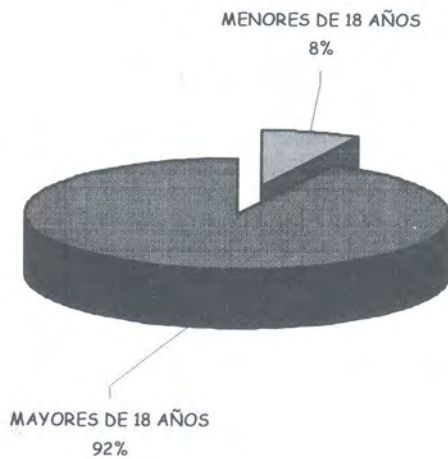
Universo: 3.190 personas



Fuente y elaboración: COMISEDH

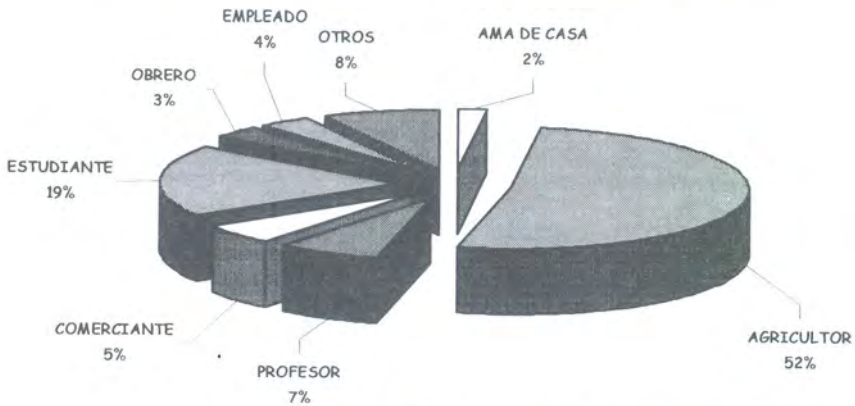
7. VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, SEGÚN EDAD (1982-1996)

Universo: 3.190 personas



Fuente y elaboración: COMISEDH

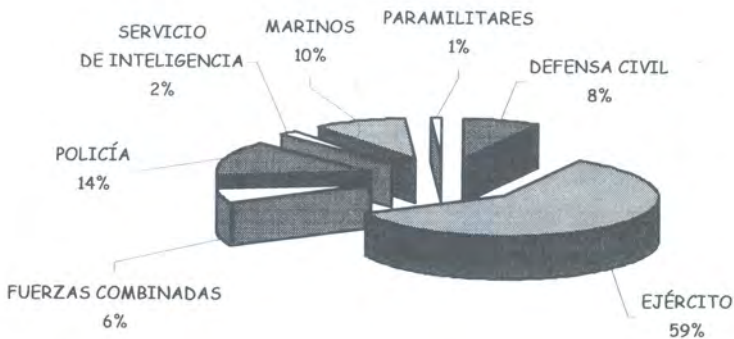
8. VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN, SEGÚN OCUPACIÓN (1982-1996) (*)



(*) Porcentajes sobre los casos en que existe información al respecto
Fuente y elaboración: COMISEDH

k) Los principales responsables de las desapariciones, de acuerdo a las denuncias, fueron miembros de las Fuerzas Armadas.

9. AGENTES RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN (1982-1996) (*)



(*) Porcentaje sobre casos en que existe información sobre presuntos agentes responsables

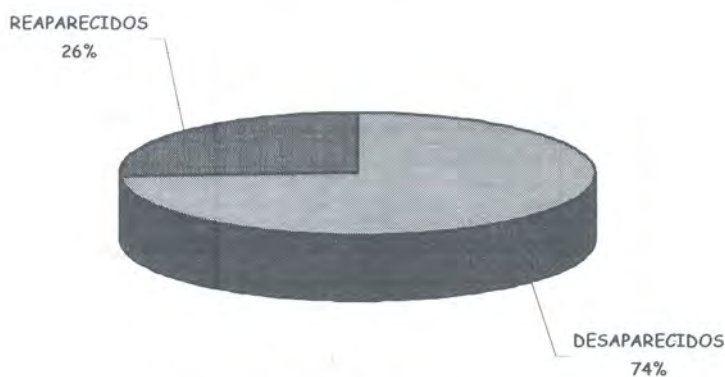
Fuente y elaboración: COMISEDH

Como podemos ver en el cuadro N° 9, el Ejército es, según las denuncias, de lejos el primer agente de la desaparición forzada, seguido de la Policía, la Marina y los Comités de Defensa Civil o “rondas”.

l) Aunque una parte de las víctimas logró *reaparecer*, la gran mayoría continúa en calidad de desaparecidos. Los llamados *reaparecidos* son aquellas personas víctimas de una desaparición forzada, que después de un tiempo son encontrados, sea porque las autoridades reconocen su detención, porque se les pone en libertad o porque se ubican sus cuerpos sin vida.

10. DESAPARECIDOS Y REAPARECIDOS (1982-1996)

Universo: 4.315 denuncias



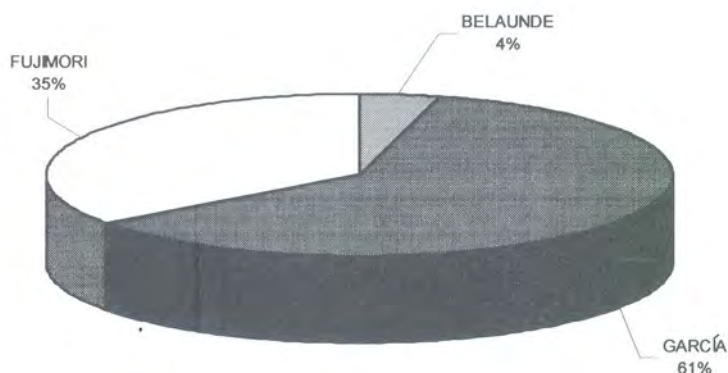
Fuente y elaboración: COMISEDH

Como podemos apreciar, aproximadamente el 26% de las personas desaparecidas entre 1982 y 1996, reaparecieron. De este total, 61% corresponde al periodo de gobierno de Alan García, 35% al de Alberto Fujimori y 4% al de Fernando Belaunde.¹⁶

¹⁶ Del total de personas reaparecidas, 773 fueron liberadas, 195 aparecieron detenidas y 157, muertas.

11. PERSONAS REAPARECIDAS POR PERIODOS PRESIDENCIALES

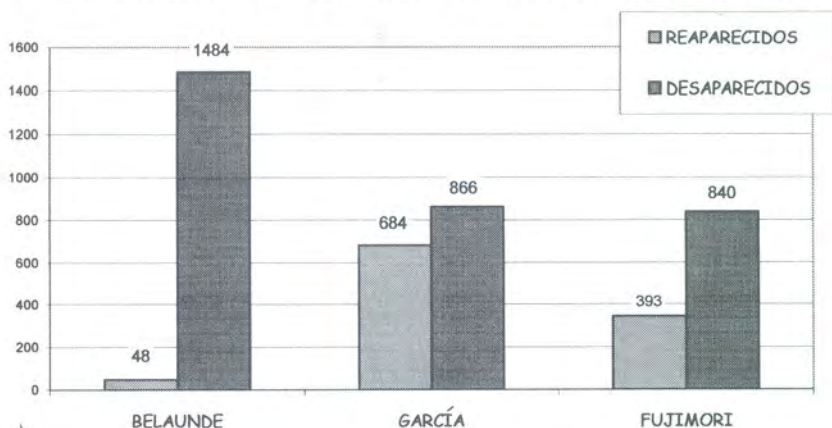
Universo: 1.125 reaparecidos



Fuente y elaboración: COMISEDH

Durante el periodo del presidente Belaunde hubo muy pocos reaparecidos, 48 personas de 1.532 denuncias. Durante el periodo del presidente García, reaparecieron 684 personas de un total de 1.550 denuncias (44%). En el gobierno del presidente Fujimori, 393 personas de 1.233 casos denunciados, reaparecieron (32%).

12. DESAPARECIDOS Y REAPARECIDOS POR PERIODO DE GOBIERNO



Fuente y elaboración: COMISEDH

ll) Las desapariciones estuvieron vinculadas al desarrollo de la violencia política. Empiezan a registrarse con el ingreso de las Fuerzas Armadas al conflicto. La relación entre la expansión de las zonas afectadas por la violencia política es directa con la expansión de la desaparición a esas mismas zonas. Al disminuir la violencia política luego de la captura de Abimael Guzmán, las desapariciones también decrecen hasta dejar de registrarse.

m) Las desapariciones forzadas se produjeron en un marco en el que se había alterado la situación política y jurídica de las zonas declaradas en estado de emergencia. En estas zonas el poder militar aumentó de manera inversamente proporcional a la disminución del poder civil. Confluyeron en la realización de esta práctica: una concepción de los estados de emergencia que consideraba a estas zonas como ajenas al orden constitucional; una política contra-subversiva que, ante la dificultad de enfrentar a Sendero Luminoso, optó abiertamente por la guerra sucia y, como elemento potenciador de estas conductas, el desprecio y la infravaloración de los sectores campesinos, considerados como ciudadanos de tercera categoría, lo que permitió que se violaran masivamente sus derechos sin generar en las autoridades civiles un mayor esfuerzo por protegerlos.

En estas zonas en emergencia resultaron ineficaces los recursos legales para proteger a las víctimas como el *habeas corpus*, por ejemplo. Así mismo, se produjo la ocultación de la víctima y su reclusión en ámbitos ajenos al control de las autoridades judiciales. Ni jueces, ni fiscales pudieron ingresar a estos centros que, por lo general, fueron cuarteles u otros establecimientos militares.

n) Las autoridades militares y policiales negaron sistemáticamente las detenciones y se mostraron hostiles ante cualquier intento de investigación.

o) La impunidad, conseguida de hecho a través de distintos mecanismos a lo largo de los años, se ha visto formalizada por medio de las Leyes de Amnistía de junio y julio de 1995.

p) La diferencia cultural entre los miembros de las fuerzas del orden y los campesinos creó una distancia insalvable. El autoritarismo, el racismo y la marginación cultural, componentes de la so-

ciudad en su conjunto, actuaron en el periodo de la violencia política para bloquear las restricciones morales que impiden actuar con crueldad sobre *los otros*.

q) Los familiares de las víctimas están organizados desde los primeros años y no han dejado de exigir el esclarecimiento de los hechos y justicia. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido en otros países, en el Perú los familiares no han logrado concentrar en ellos la solidaridad de la sociedad. No han aglutinado un movimiento con capacidad de presión significativa sobre las autoridades estatales. Los familiares organizados representan una pequeña porción del total de los familiares de víctimas de desaparición, y son en su mayoría mujeres campesinas, ancianas, quechuahablantes y muy pobres. Esta condición, objeto de múltiple exclusión, contribuye a su aislamiento y no logra generar identificación de parte de la sociedad hacia ellas y hacia sus problemas.

r) Internamente, la mayoría de la población desconoce la magnitud e incluso la existencia del problema. Esta realidad es un obstáculo para que el problema de las miles de personas desaparecidas se asuma como un problema nacional. El carácter remoto y lejano de las víctimas y de sus familiares, diferentes y excluidos, colabora junto a otros factores de tipo político para que el caso siga siendo asunto de un pequeño sector de la sociedad.

s) El “factor étnico” que afecta las posibilidades de acción de los familiares de las víctimas, sumado a que las desapariciones se produjeron bajo gobiernos formalmente democráticos, influyeron entre otros aspectos, para que el problema sea poco conocido a nivel internacional.

Internacionalmente, casos como el chileno, que involucran un menor número de desaparecidos que el registrado en nuestro país, tienen una mayor repercusión y han generado una mayor atención y solidaridad.

t) En el país asistimos a un proyecto de manipulación consciente de la historia. Sectores políticos y militares hacen un interesado uso de los medios de comunicación y de términos tales como olvido, paz y reconciliación, con el propósito de impedir una posible

investigación contra quienes son acusados de haber cometido crímenes de lesa humanidad.

Se plantean desde el Estado dos políticas que, al parecer, corren paralelas: en primer lugar el “olvido” de hechos violatorios de derechos humanos en el pasado, considerándolos como excesos lamentables pero comprensibles, que deben dejarse atrás para que el país pueda reconciliarse y alcanzar la paz.

Al mismo tiempo, se produce una tergiversación de la historia reciente. Los crímenes cometidos durante el periodo de la violencia política quedan atribuidos únicamente al grupo terrorista Sendero Luminoso y, por lo tanto, las masivas violaciones a los derechos humanos no existieron.

Este proceso a gran escala contribuye, desde luego, a la desinformación mencionada y a impedir que el drama de los desaparecidos se convierta en un problema nacional.

Finalmente, hasta hace poco, un impedimento serio para la solución del problema de los desaparecidos era la permanencia en el poder, en cargos públicos y militares, de personas vinculadas o directamente responsables de violaciones a los derechos humanos, que actuando en consonancia con sus intereses, habían apostado claramente por una política de impunidad.

IV

Surgimiento Masivo y Acción Contrainsurgente en Ayacucho y su Entorno (1982-1985)

La desaparición de Jaime Ayala

En 1984, Jaime Ayala Sulca, 22 años, casado, padre de un hijo, trabajaba como corresponsal del diario La República en Ayacucho. Al parecer, tuvo conocimiento de una masacre efectuada por una patrulla de Infantería de Marina el 1° de agosto de 1984, en agravio de 6 fieles de la Iglesia Presbiteriana en Callqui, cerca de Huanta; sus averiguaciones periódicas habrían propiciado su desaparición.¹

El 2 de agosto de 1984, a las 10 de la mañana, Ayala se dirigió al Estadio Municipal de Huanta, donde funcionaba el cuartel de la Infantería de Marina, para averiguar sobre los motivos del allanamiento a su casa realizado en la madrugada de ese mismo día. Lo acompañaron hasta la puerta del cuartel su hermana Zaira y Carlos Paz, administrador de la emisora de radio Huanta 2000 donde Ayala trabajaba. Tras esperar durante más de una hora, Carlos Paz se retiró a su domicilio.

Una testigo, Martha Girón, indicó haber estado frente a la puerta del cuartel entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, sin que viera que Jaime Ayala abandonara el lugar. Otra testigo, Zenaida Fernández, permaneció todo el día frente al cuartel. Ella vio llegar a Jaime Ayala hasta ese lugar. Se le aproximó y le pidió que "le trajera noticias desde dentro". Nunca vio a Jaime Ayala abandonar el recinto militar.²

Los Infantes de Marina negaron persistentemente haber detenido a Jaime Ayala. El 3 de agosto los familiares presentaron una denuncia ante el Fiscal Provincial de Huanta y enviaron comunicaciones al Jefe Político-

¹ Tribunal Permanente de los Pueblos contra la Impunidad en América Latina, Sesión Peruana. Lima, (CNDDHPI), 1990.

² Diario Hoy, viernes 2 de noviembre de 1984.

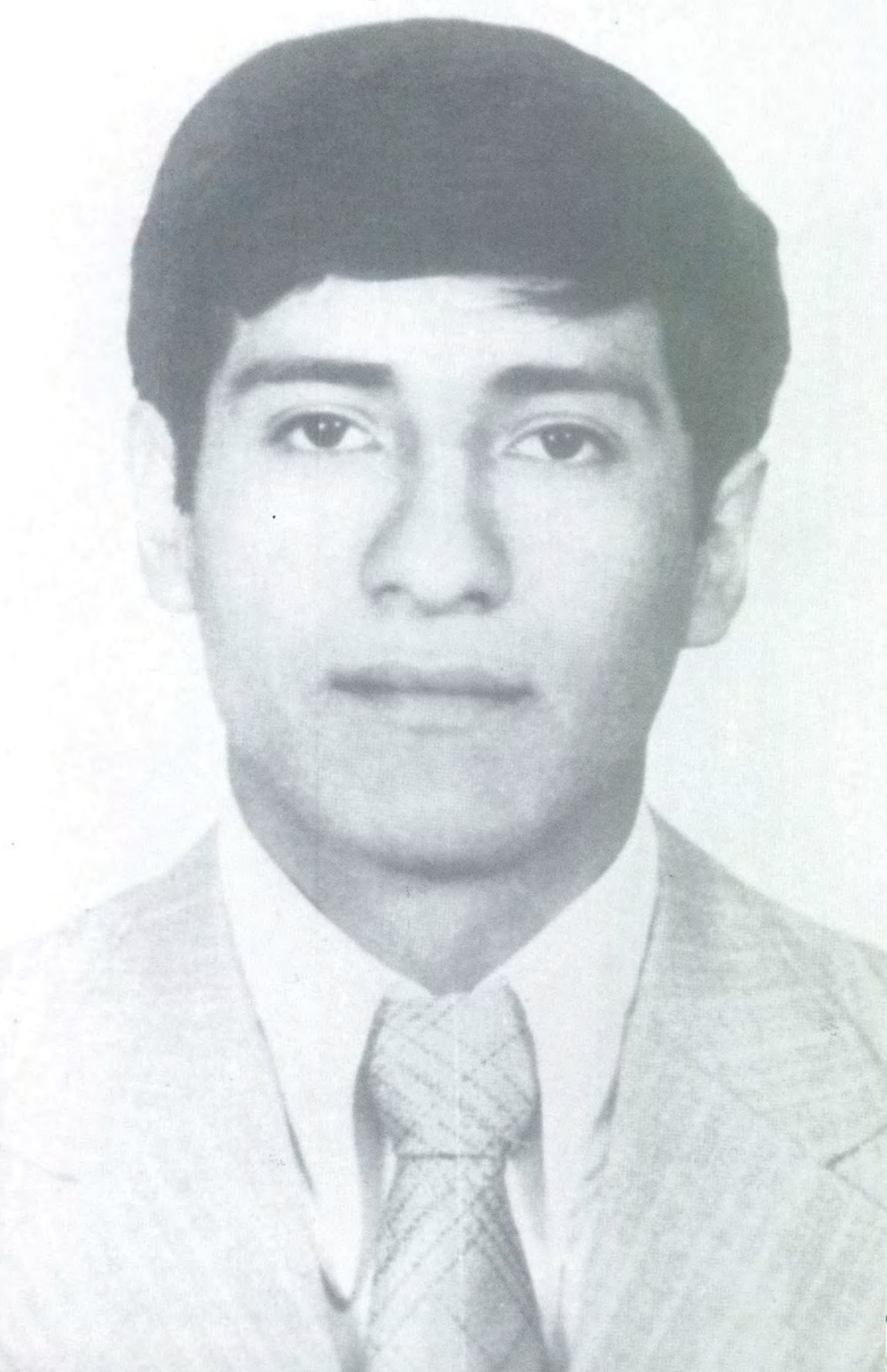
Militar de la zona en emergencia. El 24 del mismo mes, el presidente Belaunde, al ser interrogado por la prensa sobre la desaparición del periodista, dijo que no sabía si “Ayala se había incorporado a Sendero Luminoso, a las rondas campesinas o si estaba cumpliendo una misión periodística”. Aunque inicialmente se negó la detención, las abrumadoras pruebas obligaron a la Marina a reconocerla, pero afirmando que Ayala había sido liberado y se había dirigido fuera de Huanta, sin rumbo conocido.

El caso de Jaime Ayala fue ventilado junto a otros casos (las masacres de Callqui y Pucayacu), seguidos contra el capitán Alvaro Artaza, que actuaba en Ayacucho bajo el seudónimo de “Comandante Camión”. El 21 de enero de 1986, el Comando de la Marina de Guerra ascendió a Artaza, prescindiendo de su cuestionada actuación.

Finalmente Artaza simuló haber sido víctima de un “secuestro” para evitar la posibilidad de su captura y el desarrollo de un proceso judicial. El estar “secuestrado” no le impidió interponer una acción de amparo a fin de que su caso fuera sometido al fuero militar. Incluso apareció una resolución judicial en donde se declaraba la “muerte presunta” de una persona que se encontraba, al mismo tiempo, litigando en un proceso judicial.

Hasta el día de hoy Jaime Ayala continúa desaparecido.

Jaime Ayala Sulca,
periodista desaparecido
en Huanta, en 1984



Surgimiento Masivo y Acción Contrainsurgente en Ayacucho y su Entorno (1982-1985)³

Las desapariciones forzadas empiezan a registrarse masivamente en el país con el ingreso de las Fuerzas Armadas al departamento de Ayacucho en 1983, para combatir al movimiento subversivo Sendero Luminoso.⁴

Hasta 1982, el control de la situación en Ayacucho fue encargado a las Fuerzas Policiales. Éstas, sin embargo, mostraron grandes limitaciones para afrontar con efectividad el problema. El número de atentados creció exponencialmente entre 1980 y 1982, así como el número de víctimas.⁵

Esto no pasó desapercibido para el gobierno, que intentó controlar la situación con diferentes medidas, tratando de no involucrar en el conflicto a las Fuerzas Armadas que habían dejado el

³ Entre diciembre de 1982 y julio de 1985. Todos los gráficos tienen este marco referencial.

⁴ Grupo maoísta dirigido por Abimael Guzmán, que le declaró la guerra al Estado peruano en mayo de 1980 y tuvo al borde del colapso el sistema democrático del país hasta 1992, fecha en que fue capturado su líder. Sendero Luminoso se caracterizó por ser especialmente brutal y violento, con miembros encapsulados por un dogmatismo ciego, la sujeción a un líder mesiánico y un ímpetu fanático de violencia contra sus adversarios.

⁵ En 1980 se registraron 219 atentados, 715 en 1981 y 891 en 1982. A consecuencia de ellos fallecieron 3 personas en 1980, 4 en 1981 y 170 en 1982. La información sobre víctimas proviene de *Violencia y Pacificación en 1991*, Lima, Senado de la República, 1992, y la de atentados, de *Perú en cifras 1995*, Lima, Instituto CUÁNTO, 1995.

poder recientemente.⁶ Sin embargo, las Fuerzas Policiales se vieron obligadas a retirarse de la mayor parte de los distritos de Ayacucho, concentrándose en las capitales de provincia.⁷ Esto generó un vacío de poder en la región, que procuró llenar Sendero Luminoso.

Como vemos en el gráfico 13, en la etapa “policial” de la guerra contrasubversiva (1980-1982) desapareció una sola persona, lo que acaeció pocos días antes del ingreso de las Fuerzas Armadas a Ayacucho.

El 30 de diciembre de 1982, el gobierno decretó el estado de emergencia en parte de los departamentos de Ayacucho (provincias de Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo), Huancavelica (provincia de Angaraes) y Apurímac (provincia de Andahuaylas) y el ingreso de las Fuerzas Armadas a la guerra. Para esto se creó un *Comando Político Militar*, al mando del general Clemente Noel. A partir de esta fecha las fuerzas del orden se vieron involucradas en una práctica deliberada, masiva y sistemática de desapariciones forzadas⁸.

La práctica de la desaparición forzada no se desarrolló como un proceso gradual, sino que apareció como un fenómeno explosivo, que no puede explicarse sino por una modificación muy grande en las relaciones entre la población, las instituciones civiles y las fuerzas

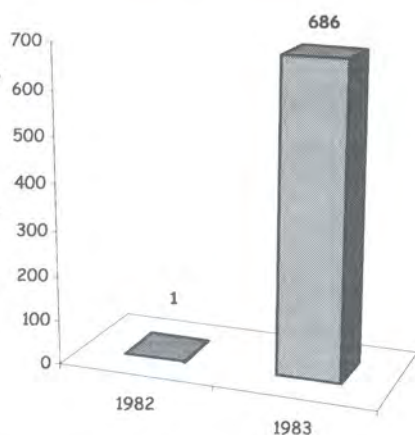
⁶ El gobierno declaró en estado de emergencia 5 provincias del departamento de Ayacucho (Huamanga, La Mar, Cangallo, Huanta y Víctor Fajardo), promulgó el Decreto Legislativo 046 que tipificaba el delito de terrorismo y ordenó el traslado a la zona de conflicto de tropas especiales de la Policía: los *Sinchis* de la Guardia Civil y los *Llapan Aticc* de la Guardia Republicana. Estas fuerzas se harían pronto conocidas por la gran cantidad de abusos sobre la población civil que demostraron en la lucha antisubversiva.

⁷ Debido a la inadecuada o inexistente información de inteligencia, los escasos operativos policiales se convertían con frecuencia en abusos contra la población. Esta etapa de la guerra constituiría una derrota policial. Gustavo GORRITI ELLENBOGEN, *Sendero. Historia de la Guerra Milenaria en el Perú*, Lima, Ed. APOYO, 1990.

⁸ AMERICAS WATCH, *Una Nueva Oportunidad para la Autoridad Democrática*, 1985. Para Amnistía Internacional, los arrestos y las desapariciones habían devenido en norma de actuación frente al fenómeno subversivo: *Reporte de 1986*.

del orden, que guardan una íntima relación con el ingreso de las Fuerzas Armadas a las zonas en conflicto y la declaración del estado de emergencia, bajo una modalidad que dio a la fuerza militar un poder desproporcionado, a costa de la autoridad civil y los derechos constitucionales de la población.

13. DESAPARECIDOS EN LOS AÑOS 1982 Y 1983



Fuente y elaboración: COMISEDH

El ingreso de las Fuerzas Armadas al conflicto está directamente relacionado al enorme incremento de las violaciones a los derechos humanos de la población. Las víctimas por la violencia política se elevaron de 170 en el año 1982 a 2.807 en el año 1983; la misma tendencia mostró la desaparición forzada. De una desaparición registrada en diciembre de 1982, se pasó a 689 en 1983⁹. Es

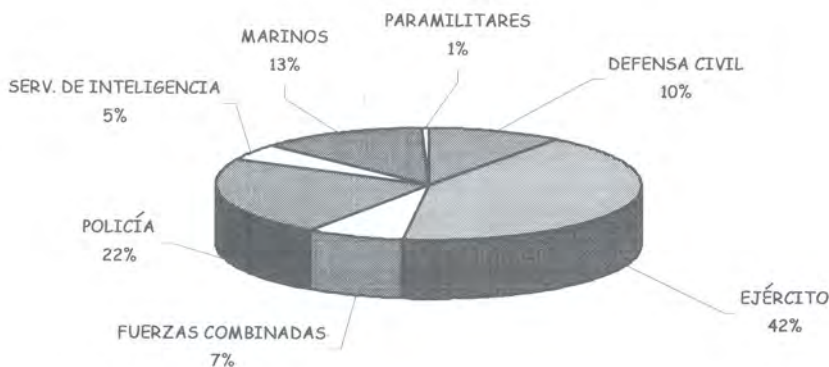
⁹ Los datos referidos a las víctimas corresponden al Senado de la República (ob. cit.) y los referidos a desapariciones forzadas a COMISEDH.

importante señalar que 1983 fue el año con el número más alto de desapariciones forzadas. En 1984 las víctimas de la violencia política fueron 4.319, y las desapariciones fueron 595, la gran mayoría en Ayacucho.

Desde el inicio, las desapariciones estuvieron íntimamente vinculadas a las zonas en estado de emergencia, en las que las Fuerzas Armadas se convirtieron en la máxima autoridad, abusaron abiertamente de su poder y en contrapartida, redujeron a las autoridades civiles a simples espectadores.¹⁰ El gobierno no sólo renunció a su obligación de dirigir la guerra, en lo que Americas Watch llamó “*abdicación de la autoridad democrática*”, sino que era consciente de lo que se venía: la dureza que conllevaría una intervención militar no era un secreto y había sido incluso anunciada por algunos de los militares más influyentes del momento.¹¹

Así, el gobierno renunció a ejercer un control democrático sobre el accionar de las Fuerzas Armadas en las zonas bajo estado de emergencia. El resultado de todo esto fue la impunidad, aceptada

14. AGENTES RESPONSABLES DE DESAPARICIONES (1982 - Julio 1985) (*)



(*) Porcentajes sobre los casos en los que existe información sobre el presunto agente responsable.

Fuente y elaboración: COMISEDH

como una suerte de “contraprestación” de la delegación en los militares de la responsabilidad de la lucha antsubversiva.¹²

Como podemos ver en el gráfico 14, el Ejército es señalado mayoritariamente como el principal agente de las desapariciones forzadas.

Las desapariciones presentaron desde el inicio características bien definidas, que permanecerían constantes en buena parte de los quince años que revisamos. Tuvieron un carácter masivo, sistemático y, por lo general, fueron indeterminadas en relación con sus objetivos. Esto último estuvo relacionado a la política militar de “arrasamiento”. Las propias características de la guerra desarrollada por Sendero Luminoso, contribuyeron a inclinar la acción represiva en ese sentido.

Sendero Luminoso se camufló en las comunidades campesinas y en los centros poblados, confundándose con sus habitantes. Como afirmó el Ministro de Guerra, general Luis Cisneros, la única manera que aparecía como posible para enfrentar a los senderistas era matando a 60 campesinos para ver si entre estos se encontraban algunos terroristas.¹³ Se optó entonces por el arrasamiento.

¹⁰ La declaración del estado de emergencia prácticamente sacó a estas zonas de la jurisdicción del Estado democrático y civil, lo que acarrearba la desaparición de las autoridades, las instituciones y el sistema jurídico propios de este Estado. Las Fuerzas Armadas pasaron a convertirse en la única autoridad competente, imponiendo su manera de entender la legalidad y dando como resultado la anulación de los derechos de la población.

¹¹ En 1982, el Ministro de Guerra, general Luis Cisneros, afirmó ante la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados que el Ejército no intervenía en la represión del terrorismo porque, de hacerlo, se iniciaría una matanza indiscriminada. Publicado en el cotidiano *El Diario*, Lima, 23 de diciembre de 1982 (En esa época, *El Diario* reflejaba las diferentes tendencias de la coalición legal Izquierda Unida, que poco después naufragaría en su conducción y lo abandonaría a mediados de esa década, momento que aprovecharía “Sendero Luminoso” para infiltrar el periódico y convertirlo paulatinamente en su vocero).

¹² Carlos CHIPOCO, *En Defensa de la Vida. Ensayos sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*, Lima, CEP, 1992.

¹³ Revista *Quehacer*, N° 20, DESCO, Lima, enero de 1983.

La doctrina de acción de las Fuerzas Armadas no tuvo en cuenta el contexto legal –había un Estado de Derecho y un conjunto de garantías ciudadanas que ningún estado de emergencia puede suspender–, ni el contexto político –había una población cuyo favor y apoyo era necesario ganar–, planteando el problema subversivo en términos esencialmente militares.¹⁴

Esta concepción dio lugar a masivas violaciones de derechos humanos, en cuya comisión se sumaron factores tales como el extendido racismo contra la población andina y la desconfianza de los militares en la efectividad del sistema judicial para sancionar a los detenidos por terrorismo.

El ingreso de las Fuerzas Armadas al conflicto no sólo significó un cambio cuantitativo en el costo social de la guerra (aumentando enormemente el número de víctimas) sino también un cambio en la manera en que las fuerzas del orden actuaron sobre la población. Se recurrió a nuevas formas de represión y entre ellas, sin lugar a dudas, la más terrible fue la desaparición forzada.

Se emplearon métodos abiertamente violatorios a los derechos humanos como las detenciones masivas y arbitrarias, la práctica extendida de la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas. Por su carácter masivo y sistemático algunas de estas violaciones constituyen crímenes de lesa humanidad.

Otra variante fue el arrasamiento de comunidades, en las que efectivos del orden incursionaban en pueblos o comunidades campesinas sospechosas de haber brindado ayuda a Sendero y procedían a efectuar torturas, ejecuciones y desapariciones. Aparecieron también los denominados *botaderos* de cadáveres, en los que se arrojaban los cuerpos de las personas ejecutadas. Estos tenían evidentes signos de torturas y mutilaciones.

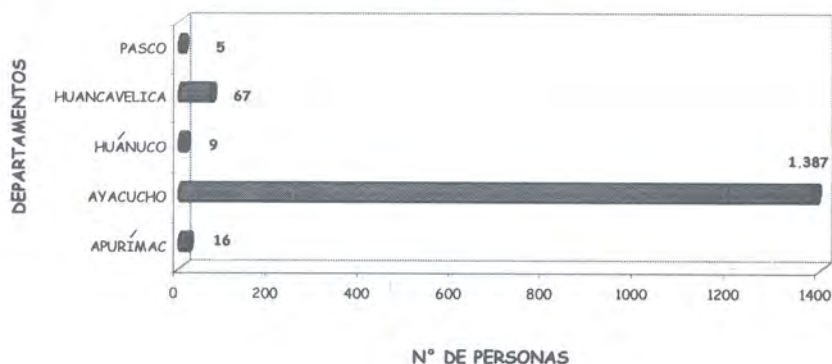
¹⁴ A pesar de la brutalidad de la “guerra sucia”, la ofensiva del Ejército golpeó duramente a Sendero Luminoso, pero no se pudo sacar provecho de esta situación por la naturaleza antipopular de la estrategia. Carlos TAPIA, *Las Fuerzas Armadas y Sendero Luminoso: Dos Estrategias y un Final*, Lima, IEP, 1997.

¿Cómo pudo implementarse una política de esta naturaleza en un estado democrático, con la plena vigencia de una Constitución, con prensa libre, con partidos? Quizá parte de la respuesta esté en saber quiénes fueron las víctimas, a qué se dedicaban y de dónde procedían.

Las víctimas de desaparición forzada fueron en su inmensa mayoría campesinos. La ocurrencia de los crímenes estuvo concentrada en la sierra sur, en tres departamentos, pero afectando especialmente el de Ayacucho. En estos departamentos la población era mayoritariamente rural, extremadamente pobre y marginada. La exclusión por cuestiones étnicas o culturales jugó un papel importante en la manera como se desarrolló la represión.

15. DEPARTAMENTOS MÁS AFECTADOS (1982 - Julio 1985)

Universo: 1.484 personas



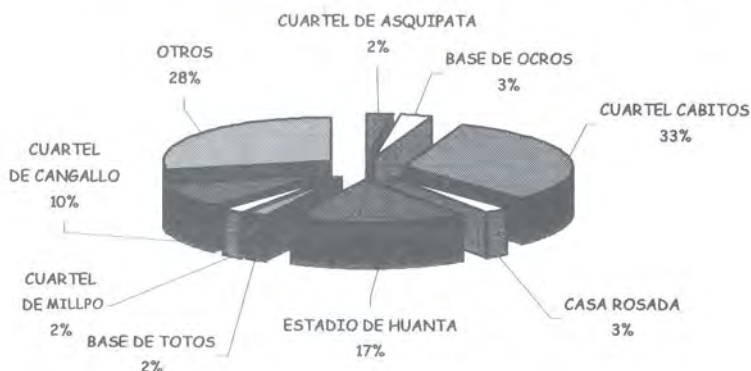
Fuente y elaboración: COMISEDH

El conflicto abarcó dimensiones mayores a lo estrictamente bélico. La diferencia cultural entre las fuerzas del orden y los campesinos creó una distancia inevitable. Las tendencias racistas agravaron el problema de la comunicación, fundamental para el reconocimiento y la identificación del *otro*, sin lo cual queda bloqueada la compasión.

Alberto Flores Galindo ilustró esta combinación de elementos que llama herencia colonial (autoritarismo, racismo y marginación cultural) citando como ejemplo que, en unos ejercicios militares en Ayacucho, en 1983, “el realismo que requieren los entrenamientos obligó a vestir como indígenas y mestizos a los enemigos”.¹⁵ La expresión concreta de la deshumanización y la indiferencia al dolor de las víctimas se puede percibir a través de un testimonio recogido por Amnistía Internacional en Ayacucho:

*“Una mujer que vio el cráneo de su marido machacado a martillazos en Cayara trató de recuperar su cuerpo al día siguiente. Según su testimonio, registrado por el fiscal, uno de los soldados le dijo: carajo, terruca [terrorista], si sigues molestando te voy a hacer comer a tu marido. Asustada, la mujer se quedó donde estaba, pero pudo ver cómo los soldados arrojaban uno a uno los cadáveres a un barranco. Luego pasó delante de la iglesia, donde pudo ver que por la puerta salía abundante sangre, que varias mujeres estaban llorando delante de la citada puerta diciendo que adentro estaban los cadáveres de sus maridos; que los militares no dejaban ingresar a ninguna mujer a la citada iglesia”.*¹⁶

16. PRINCIPALES CENTROS DE RECLUSIÓN DONDE LOS DESAPARECIDOS FUERON LLEVADOS DETENIDOS (1982 - Julio 1985) (*)

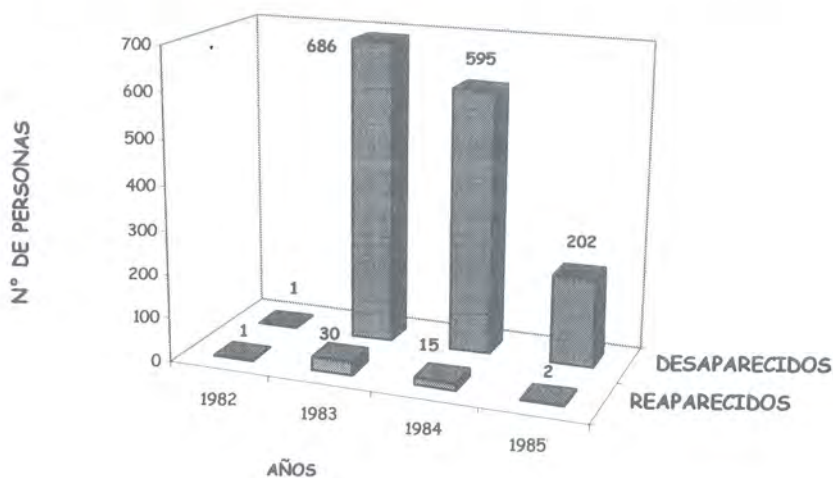


(*) Porcentajes sobre los casos en los que existe información sobre el centro de reclusión

Fuente y elaboración: COMISEDH

Como podemos notar, la inmensa mayoría de denuncias que dan cuenta de los centros clandestinos de reclusión a los que fueron conducidas las víctimas de desaparición forzada se encuentran ubicados en Ayacucho. Son tristemente célebres el Cuartel Los Cabitos del Ejército, el Estadio de Huanta de la Infantería de Marina y la “Casa Rosada” de la Policía de Investigaciones. Esos sitios fueron por años sinónimo de horror y muerte.

17. DESAPARECIDOS Y REAPARECIDOS (1982 - Julio 1985)



Fuente y elaboración: COMISEDH

¹⁵ Alberto FLORES GALINDO, ob. cit., p. 398. Degregori y López Ricci, analizando el testimonio de un infante de marina, confeso autor de múltiples actos de tortura, violación y asesinato, identifican en su caso el racismo como el mecanismo que le facilita hacerlo sin mayor remordimiento: matar a un *cholo* no le representa un problema porque íntimamente considera que no es alguien como él, sino diferente, despreciable e inferior. El racismo permite hacer insalvable la distancia respecto de los otros para poder ejercer violencia sobre ellos. DEGREGORI y LÓPEZ RICCI, *Los Hijos de la Guerra. Jóvenes Andinos y Criollos frente a la Violencia Política*. En: Abelardo SÁNCHEZ LEÓN (editor), *Tiempos de Ira y Amor*, Lima, DESCO, 1990.

¹⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Perú: Entre Dos Fuegos*, 1988.

A diferencia de lo que ocurriría en los gobiernos siguientes, del total de las personas que sufrieron desapariciones forzadas, fueron muy pocas las que consiguieron reaparecer, tal como puede apreciarse en el cuadro N° 17 de la página anterior.

Pese a las numerosas denuncias presentadas por los familiares de las víctimas y al trabajo de distintos organismos de derechos humanos, en ningún momento se procesó o castigó a los responsables de esta práctica. El Poder Judicial se mantuvo al margen todo el tiempo y justificó su inacción atribuyéndola a una falta de capacidad para actuar si antes el Ministerio Público no denunciaba las desapariciones.

El Ministerio Público tuvo muchas dificultades para realizar su función, que se vio obstaculizada por las autoridades militares de las zonas en emergencia. El Fiscal de la Nación, César Elejalde, reconoció sufrir amenazas y presiones; sin embargo, también negó la existencia de desaparecidos.

Pero ésta no fue la actitud de todos los miembros del Ministerio Público. En setiembre de 1983 el fiscal Ricardo Pequeño declaró que entre 6 y 8 personas desaparecían cada día en las zonas de emergencia de Ayacucho. El fiscal Pequeño había solicitado al general Clemente Noel información sobre numerosos casos de desaparición, pero Noel le advirtió que “no interfiriese en sus funciones”. Poco después, el fiscal Pequeño fue removido de su puesto.

El 23 de marzo de 1984, el entonces fiscal de Ayacucho, Benjamín Madueño, declaró a la prensa tener unos 600 casos debidamente documentados de personas desaparecidas. Dijo que su oficina recibía un promedio de 2 nuevos casos cada día.¹⁷

El gobierno del presidente Fernando Belaunde negó la existencia de desapariciones forzadas y mostró permanente hostilidad a los defensores de los derechos humanos. En 1985, el Ministro del Interior, Luis Pércovich, entregó a los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Nacio-

¹⁷ *Tribunal Permanente de los Pueblos, Sesión Peruana*. Lima, CNDDHH, 1990.

nes Unidas un documento donde exponía los supuestos “motivos” de las desapariciones en el Perú:

“Existen personas, especialmente jóvenes de uno y otro sexo, que han sido incorporados por la fuerza y/o la concientización a las filas de Sendero Luminoso y el MRTA, que se encuentran en la clandestinidad (...) Denuncias tendenciosas sobre supuestas desapariciones (nombres ficticios, personas que aún viven y que han cambiado sus libretas electorales, con el fin de desprestigiar al gobierno) (...) Personas secuestradas y asesinadas por elementos del PCP-Sendero Luminoso por colaborar con las fuerzas del orden o negarse a incorporarse a la lucha armada (...) Personas que, por haber sido amenazadas por Sendero Luminoso han optado por ‘desaparecer’ de su lugar de origen con el objeto de evitar represalias y proteger sus vidas (...) Personas que murieron en enfrentamientos armados con las fuerzas del orden y que no han sido identificadas”¹⁸

En esta actitud, el Poder Ejecutivo fue secundado por el Congreso, el cual a través de un vocero declaró ante las Naciones Unidas que en el Perú no se producían desapariciones forzadas.¹⁹ El Congreso no fiscalizó el accionar de las Fuerzas Armadas en las zonas de emergencia y las Comisiones de Derechos Humanos del Senado y la Cámara de Diputados se mantuvieron inactivas. Mención aparte merecen algunos representantes que individualmente presentaron denuncias. En este periodo no se constituyeron comisiones investigadoras para ninguno de los numerosos casos de violación de derechos humanos que se presentaron.

Algunos sectores en la sociedad civil reaccionaron frente a las desapariciones forzadas. La Iglesia Católica mostró en esta etapa

¹⁸ Informe sobre la visita al Perú de dos miembros del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (del 17 al 22 de junio de 1985), Documento E/CN.4/1986/Add.1.

¹⁹ En 1984, durante el 13º periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el diputado peruano Díaz León, presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, dijo enfáticamente que en el Perú no había desapariciones forzadas, cuando ya entonces bordeábamos el millar de casos.

una activa participación en la defensa de los derechos humanos, pronunciándose en reiteradas oportunidades en este sentido, sobre todo en la capital de la República. La Iglesia en Ayacucho fue la excepción, manteniéndose en silencio ante los abusos y violaciones que sufrían los habitantes de ese departamento.

La actuación de los medios de comunicación en este periodo fue importante para conocer los entretelones de la "guerra sucia". Durante un tiempo, la labor de los periodistas fue fundamental para que la opinión pública se enterara de lo que ocurría en las zonas de emergencia, sin embargo, después de la masacre de ocho periodistas en Uchuraccay, en 1983, el acceso a estas zonas se volvió sumamente restringido.

Pese al temor, a las presiones y a las amenazas, los familiares de las víctimas de desaparición forzada se agruparon para poder buscar a sus parientes y reclamar ante las autoridades para que se esclarezca su paradero. En setiembre de 1983 constituyeron la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP) y desde entonces realizan actividades en busca de verdad y justicia para sus reclamos.

La atención internacional se dejó sentir tempranamente en este periodo. Amnistía Internacional, Americas Watch y WOLA, entre otras importantes organizaciones defensoras de los derechos humanos, visitaron el país y expresaron su preocupación al gobierno. En especial, hicieron constar su demanda por las numerosas denuncias de desaparición forzada que se realizaban por esos años. Personalidades como el Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel también se hicieron presentes, incluso en Ayacucho. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU colocó en sus estadísticas anuales al Perú como uno de los países con mayor número de casos en el mundo,²⁰ debido a esta alarmante situación, realizó una visita al país en julio de 1985.

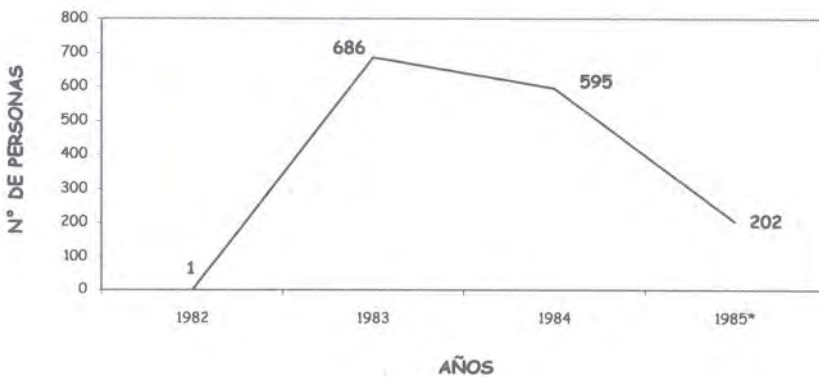
A fines del gobierno del presidente Belaunde, en junio de 1985, se promulgó la Ley N° 24150, que otorgó a las actividades militares amplias facultades en las zonas de emergencia. Al mismo tiempo, una tendencia que se había venido dando durante estos años, y que

desgraciadamente continuaría hasta el día de hoy —la de considerar que los crímenes cometidos por efectivos del orden debían ser considerados como *delitos de función* y juzgarse en el fuero militar— intentó conseguir cierto sustento legal. Para ello se argumentó que en las zonas en estado de emergencia las fuerzas del orden estaban permanentemente en servicio, por tanto, sus infracciones de toda clase constituían delitos de función justiciables únicamente en el fuero privativo.²¹

Sin duda alguna, este es el periodo en el que se produjo la mayor cantidad de desapariciones forzadas efectivas y, al mismo tiempo, el periodo en el que menos víctimas reaparecieron.

18. DESAPARECIDOS (1982 - Julio 1985)

Universo: 1.484 personas



Fuente y elaboración: COMISEDH

²⁰ Posición ocupada por el Perú, cada año, según el número de casos llegado a conocimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU: 1983, 4º lugar; 1984, 2º lugar; 1985, 3º lugar. Informes del Grupo de Trabajo Sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, E/CN.4/1994/26, pp. 148-165; E/CN.4/1995/36 pp. 97-117; E/CN.4/1998/43, pp. 92-103.

²¹ Artículo 10º de la Ley N° 24150: "Los miembros de las Fuerzas Armadas o Fuerzas Policiales, así como todos aquéllos que estén sujetos al Código de Justicia Militar que se encuentren prestando servicios en las zonas declaradas en estado de emergencia, quedan sujetos a la aplicación del mencionado Código. Las infracciones tipificadas en el Código de Justicia Militar que cometan en el ejercicio de sus funciones son competencia del fuero privativo militar, salvo aquéllas que no tengan vinculación con el servicio".

19. CUADRO GENERAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL PERÚ (1982 - Julio 1985)

Año	Desaparecidos	Reaparecidos:	Total de Denuncias
1982	1	1	2
1983	686	30	716
1984	595	15	610
1985	202	2	204
Total	1.484	48	1.532

Fuente y elaboración: COMISEDH

V

**Ampliación del Escenario de las
Desapariciones (1985-1990)**